DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 17 de Abril de 1907 — TOMO VII – Núm. 465

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 15 de Abril de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Segundo, Lenzi, Berro, Ros, Pons, Cuñarro, Tiscornia, Blengio Rocca, Areco, Travieso, Campisteguy é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Léase.

—Se leyó.

Si no se hace observación al acta leída, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que le acuerda un crédito suplementario de treinta y cinco mil pesos para cubrir gastos extraordinarios de Aduana y de la que le autoriza á invertir la suma de diez y ocho mil trescientos pesos en la adquisición de cinco grúas á vapor para los muelles del Puerto de la Capital.

(Archívese.)

—El mismo Poder acusa recibo de la nota en que se le participaba haber sido electo presidente de la Comisión del Palacio Legislativo el señor senador doctor Juan Blengio Rocca y de la ley que fija el derecho de un centésimo por kilogramo á la importación de la bencina, nafta y demás aceites volátiles destinados á la producción de fuerza motriz.

(Archívese.)

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para instalar ciento cincuenta escuelas rurales.

(Repártase).

—Varios ciudadanos radicados en el Departamento de la Florida solicitan, por las consideraciones que exponen, se dicte una ley especial prorrogando el período de inscripción en ese Departamento.

(A la Comisión de Legislación).

—La señora Sinforosa Navarrete de De María solicita pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—Don Enrique Scheurer solicita pensión para continuar sus estudios de pintura en Europa.

(A la misma Comisión).

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente: Como acaba de dar cuenta el señor Secretario, la Comisión de Legislación ha expedido su informe en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo creando 150 escuelas rurales.

Había habido la intención, por parte de la Comisión de Legislación, de invitar al Honorable Senado á seguir el procedimiento adoptado por la Cámara de Diputados, al respecto; es decir, de hacer moción para que el asunto fuera tratado y considerado de inmediato.

Pero en la creencia de que tal vez no se consiguiera la unanimidad de todos los colegas, para esa solución, la Comisión, por mi intermedio, mociona, señor presidente, para que este asunto se coloque en primer término en la orden del día de la próxima sesión, debiendo publicarse previamente, todos los antecedentes en el DIARIO OFICIAL, á fin de que los señores senadores, todos, tengan tiempo suficiente para hacer el estudio de los antecedentes, antes de su discusión.

Formulo, pues, moción en ese sentido.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión del proyecto de resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida, sobre eliminación de un miembro de ella, el señor Alberto Bahamonde.

Había quedado con la palabra, el señor senador por Florida.

Señor Lenzi—Señor Presidente: Me felicito de este interregno,—entre la sesión anterior y esta,—porque este tiempo me ha sido aprovechable para estudiar con más detenimiento la cuestión que está á resolución del Senado; y me felicito porque en ese estudio, he afirmado más mis convicciones, respecto á que los derechos políticos de un ciudadano resultan probados plenamente de la inscripción en el Registro Cívico Permanente.

De modo, pues, que yo tomo y encaro este debate, con prescindencia absoluta del interés personal que pueda afectar á un ciudadano determinado al que se le quieran arrebatar sus derechos políticos en ejercicio; encaro la cuestión del punto de vista impersonal y de un interés superior, que interesa realmente por lo que hace al desconocimiento de las leyes que garanten para todos esos derechos.

He fortificado también mi convencimiento profundo de que el Senado no tiene intervención en este asunto, que está entendiendo fuera de toda jurisdicción privativa, tomando y aconsejando soluciones que ninguna ley le autoriza para hacerlo.

La jurisdicción no se puede avocar sino cuando expresamente las leyes la dan y la confieren á los Poderes Públicos; ni por analogía de casos, ni por interpretaciones discrecionales que no sean la concreta opinión del legislador, respecto á la autoridad que debe entender en la resolución de determinado asunto, ya sea él de carácter judicial ó de carácter eleccionario ó político.

Pues bien, señor presidente: tratándose de la intervención del Senado, como juez político, en asuntos que dicen resolución con las Juntas Electorales, no tiene más intervención ni más atribución jurisdiccional que la de resolver las protestas de sus elecciones; absolutamente no tiene otra, y una vez que la Junta Electoral se constituye y funciona, el Senado no tiene ninguna intervención posterior.

Todas las cuestiones que se susciten supervinientes, ya sean relativas á las condiciones ó incapacidades que pueden impedir el funcionamiento de algún miembro de las corporaciones electorales ó municipales,—ya sea por impedimentos físicos ó morales—corresponde resolverlas, exclusivamente, á la corporación, por una resolución interna de ella misma, con el recurso y las apelaciones que las leyes previsoras han estatuido.

Pero es usurpación de facultades, que instalada y funcionando una Junta Electoral, durante años consecutivos, el Senado intervenga á resolver si uno de los vocales de ella tiene ó llenó las condiciones determinadas y en un asunto que no dice relación, absolutamente, ni se refiere á ninguna protesta en la elección de esa Junta Electoral.

El caso del funcionamiento de una Junta Electoral, es análogo, similar, digamos así, al funcionamiento de un cuerpo político: de la Cámara de Diputados ó del Senado.

Si bien por la Constitución de la República es privativo de cada Cámara el examen de los poderes del electo, una vez incorporado el electo al Senado ó á la Cámara de que forma parte no puede ser exonerado de esas funciones después de haber prestado juramento é incorporarse á ella, sino por causas *supervinientes*, pero no por causas anteriores á la elección, que quedará ya libre de todo examen, por el hecho de la incorporación del diputado ó del senador, á sus respectivas Cámaras.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción, el señor senador?

En el caso á que alude el señor senador por Florida, ¿quién tendría jurisdicción para juzgar si la causa superviniente es ó no suficiente para declarar la inhabilidad para el ejercicio del cargo? ¿El Senado?...

Señor Lenzi—Expresamente el Senado si es un senador, ó la Cámara de Diputados, si es un diputado de quien se trata.

Señor Blengio Rocca—¿Y en el caso de la Junta Electoral?...

Señor Lenzi—He sostenido siempre esa doctrina y lo he repetido: en la propia Junta Electoral. Voy á leer la disposición constitucional que expresamente determina que el examen de los poderes de sus miembros es privativo de ella, y que una vez incorporados, solamente por causas *supervinientes*, pueden ser exonerados del puesto, por resolución propia de cada cuerpo político ó Cámara. El caso del funcionamiento de las Juntas Electorales, es completamente análogo al caso de la Cámara...

Señor Blengio Rocca—Pero puede ahorrarse la lectura de ese precepto constitucional, pues todos saben que se refiere á senadores y diputados y no á los miembros de las Juntas.

Señor Lenzi—Estoy haciendo un estudio comparativo de analogía. Me parece y creo que desde que establezco que tratándose de la intervención del Senado, respecto á las Juntas Electorales, no hay más jurisdicción parlamentaria que la del artículo 61 de la Ley de Registro Cívico, para entender respecto de las protestas de su elección y como este argumento—que sería decisivo porque limita la intervención del Senado—no ha sido atendido por los señores senadores de la Comisión de Legislación, recurro, como argumento favorable, para corroborar esta opinión mía, al caso de analogía con la Cámara de Diputados.

Señor Tiscornia—Me permite el señor senador?

Pero eso iría en contra de lo que ha afirmado en su comienzo el señor senador.

Dice que las facultades de cada cuerpo, deben ser expresas, determinando la jurisdicción; no se arroga por analogía, y en ese caso, el señor senador debería decirnos, no el artículo constitucional, que se puede aplicar por analogía, sino el artículo expreso de la ley que dice referencia á las Juntas Electorales.

Con el criterio del señor senador, la Junta Electoral—por analogía—no podría desempeñar las mismas funciones que desempeña el Senado respecto á sus miembros, salvo que el señor senador nos cite,—como no va á citar,—un artículo especial para la Junta Electoral.

Señor Lenzi—Me parece que los ilustrados miembros de la Comisión de Legislación, están temerosos de la lectura del artículo constitucional.

Señor Areco—Yo, por mi parte, deseo que se lea; no tengo miedo.

Señor Tiscornia—Se ve de un modo evidente que ya no sostiene lo que con tanta vehemencia sostenía en la sesión anterior.

Señor Lenzi—Sostengo la misma doctrina y con la misma vehemencia, y lo que hago es recurrir á casos de analogía; no quiero volver á repetir, por no fatigar al Honorable Senado, que la jurisdicción respecto al funcionamiento de otra corporación, no puede tomarse sino por expresa disposición de la ley...

Señor Tiscornia—Eso es...

Señor Lenzi—... que la ley de elecciones limita la intervención del Senado, con relación á las Juntas Electorales, simplemente á la protesta de sus elecciones. Constituída la Junta, no tiene nada que hacer el Senado, absolutamente nada.

No me citará la ilustrada Comisión de Legislación, ninguna disposición legal, que expresa ni implícitamente, dé otras facultades al Senado.

A mi vez había citado, señor presidente, que dentro de las funciones de las Juntas Electorales, se establece, que de las resoluciones que ellas tomen, ya sea respecto de sus miembros ó ya sea en cualquier otra resolución de sus cometidos, queda el recurso para ante el Tribunal Pleno, ó la Alta Corte.

Podría darse el caso—por ejemplo,—que fuera eliminado ó exonerado uno de los vocales, sin causa bastante; tiene éste recurso de esa resolución para ante aquella corporación judicial, pero nunca para ante el Senado.

Decía: Si cuando ingresa un diputado á la Cámara y después que ingresa y presta su juramento, aunque se conozcan causas que pudieran afectar la elección de ese diputado, no puede la Cámara eliminarlo ó exonerarlo, sino por causas supervinientes que digan relación á su moral ó por impedimento físico, ¿cómo se van á alegar causas anteriores á un vocal de la Junta Electoral, que no tiene una función tan importante y tan delicada como la del legislador?

Pero si esa causa pudiera invocarse—digo,—siempre habría que invocarla ante la corporación de que forma parte el que se quiere exonerar; pero no recurrir á un Poder extraño, que no tiene absolutamente nada que hacer en el asunto, que es de carácter interno, y se refiere al funcionamiento de la Junta Electoral.

Me parece, señor presidente, que esta argumentación es de suyo tan evidente, tan clara, que tuve la esperanza, en la sesión anterior, de que ella podría haber decidido á la Comisión de Legislación, encarado así el asunto, á devolverlo á la corporación que hace la denuncia.

Ella resolvería, y el que fuera agraviado, recurriera ante el Tribunal Pleno, que es lo que expresamente establece la Ley de Registro Cívico Permanente.

Pero desde que se me obliga á entrar en el debate, estoy en el deber—para robustecer mi doctrina, que creo que es la sana y legal—de hacer todos los argumentos que legítimamente corresponda, á la defensa de esta causa, que estimo de justicia.

Me parece, pues, que este argumento de analogía con el funcionamiento de la Cámara de Diputados, es de bastante importancia y bastante pertinente á la cuestión en debate.

Después de establecer el artículo 43 de la Constitución, que cada Cámara será el juez privativo para calificar la elección de sus miembros, dispone el artículo 52, lo siguiente: «Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, ó removerlo por imposibilidad física ó moral *superviniente*».

Señor Areco—Natural; si había imposibilidad física ó moral antes de ingresar, no lo dejarían entrar.

Señor Lenzi—Quiere decir: que no puede ser por causas distintas, que pueden afectar, sin embargo, á la ciudadanía.

Señor Areco—Es claro que si era loco ó si estaba moralmente impedido de ser diputado, le cierren la puerta y no le dejen entrar.

Por eso el artículo 52 establece que si la imposibilidad física ó moral es superviniente, puede declararlo cesante.

Señor Lenzi—El estudio de los poderes de un diputado antes de ingresar á la Cámara es amplísimo; no tiene límite.

Se puede exonerar á un diputado por muchísimas causas.

Puede ser por causas que afecten al electo ó al elector.

Caso se refiere á la persona del diputado...

Señor Areco—Por eso es que la Constitución se refiere á la imposibilidad física ó moral superviniente, porque ya está incorporado á la Cámara.

Señor Lenzi—Según la doctrina de la Comisión de Legislación, en cualquier momento pueden invocarse causas anteriores.

Señor Areco—Y el caso que alega la Comisión de Legislación, en lo que se refiere á la Junta Electoral del Departamento de Florida, y en cualquier caso de un diputado en que se alegue y se pruebe en cualquier momento que no tiene el ejercicio de la ciudadanía; porque, yo pregunto al señor senador: Si se constata que un diputado incorporado á la Cámara no tiene ciudadanía en ejercicio, ¿qué hace la Cámara? Seguramente convoca al suplente respectivo.

Señor Lenzi—Esta cuestión es clarísima de suyo y no hay oscuridades como pretendía el señor senador por Río Negro. Solamente puede haberlas dialogando y sacándola del terreno imparcial y sereno en que yo la estoy tratando.

Señor Tiscornia—Cuando no se da con un contrario tan hábil como el señor senador.

Señor Lenzi—Muchas gracias.

Decía, señor presidente, que una elección de diputado ó de senador puede ser protestada por causas que afecten al electo y por causas que afecten al elector.

Puede ser atacada por no reunir el legislador las condiciones constitucionales y legales, y puede ser observada la elección de un diputado porque no hayan existido garantías eleccionarias en el momento del comicio; pero una vez que el diputado se incorpora á la Cámara y presta juramento, ninguna circunstancia *anterior* á su elección puede alegarse ya.

Ahora yo pregunto: si nosotros aplicamos este sano criterio á la integración de las Juntas Electorales, cuyo funcionamiento político no puede elevarse á la altura del Cuerpo Legislativo, tenemos, que es inexplicable que pueda exonerarse á un

vocal de una Junta Electoral alegando nulidades que no fueran protestadas en tiempo. Estoy hablando en general. Decía, que si se sostuviera esta extrañísima doctrina de que en todo tiempo pueden alegarse esas circunstancias, esta denuncia en su resolución, sería puramente privativa de la Junta Electoral, como lo es privativa de la Cámara de Diputados cuando causas supervinientes hacen imposible el funcionamiento ó permanencia del diputado en la Cámara á que pertenece.

Esta doctrina, señor presidente, además de ser clara, ha tenido en el Senado también su constatación.

Voy á leer la opinión que ha prevalecido en el Senado, en un asunto más ó menos análogo y que así se ha resuelto.

Ese informe, señor presidente, está suscripto por el apreciable senador por Minas, y también lo suscribe, sosteniendo esa misma tesis, el señor senador por Colonia, cuya opinión en este asunto no conozco.

Se trataba, señor presidente, del recurso ante el Senado, respecto al procedimiento que se presumía observaría la Junta Electoral de Montevideo, y era, por tanto, un caso mucho más complejo y de resolución tan interesante como este.

Se trataba de resolver cómo la Junta Electoral de la Capital iba á escrutar, en las elecciones generales, el voto de los inscriptos; que la ley determinaba el formulismo con que debía asegurarse para garantía de los partidos políticos, y la Junta entendía—según la denuncia—que debía procederse de otra manera.

Se interpuso la queja ó denuncia al Senado y los señores senadores á que me refiero, establecieron la siguiente doctrina.

Dice: «Cierto es que los artículos 47 y «61 de la Ley Electoral vigente, confían «al Honorable Senado la misión de resol- «ver las protestas que se formulen contra «la validez de las elecciones de Juntas «Económico-Administrativas y Juntas Elec- «torales... pero que, de ningún modo, «puede modificarla ni interpretar *á priori*, «con carácter general obligatorio, sin «usurpar funciones que nuestro Código «Político sólo atribuye á la Honorable «Asamblea General».

«Así: pues, aún admitiendo en hipótesis «que la ley fuese oscura y ambigua: (como «se dice que es el artículo 18—por los im- «pugnadores á mi tesis)—sólo estaría lla- «mado el Senado á aplicarla, llegado que «fuere el momento de pronunciarse *sobre* «*las protestas* que se hicieren *de acuerdo* «*con los artículos 47 y 61 de la Ley de Elec-* «*ciones*».

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción?

Señor Lenzi—Terminaba, pues, la Comisión de Legislación sosteniendo que su única misión respecto á las funciones del Senado en asuntos electorales—con relación á las Juntas—era simplemente respecto *á las protestas de elecciones*; pero que no tenía que intervenir en el procedimiento que usara la Junta Electoral en la forma de escrutar los votos, aunque fuera una forma violatoria de la Ley de Elecciones en vigencia.

Me parece que la Comisión de Legislación estaba en su perfectísimo derecho. Yo como senador voté ese informe, y creo que el voto del Senado fué casi unánime.

Señor Cuñarro—Yo, por mi parte, como miembro de la Comisión de Legislación, opiné de esa manera, porque entendía y entiendo que el artículo 61 de la ley electoral no confiere á las Juntas más facultad que para entender en los procedimientos de la Junta Electoral, y no en las cuestiones de fondo y fundamentales, como es la que estamos tratando.—(Apoyados.)

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción el señor senador por la Florida?

Señor Lenzi—Sí, señor senador.

Señor Blengio Rocca—Yo no sé qué género de analogía puede encontrar el señor senador en la cita que formula, con el caso que se discute.

O no he tenido la suerte de entender bien el alcance de su pregunta ó bien el caso que invoca trata una cuestión completamente distinta.

La Junta de Montevideo pretendía que el Honorable Senado,—juez encargado de resolver de la validez ó nulidad de la elección de miembros de Juntas Electorales y Juntas Económico-Administrativas,—ampliara ó aclarara la disposición de la ley.

Por eso la Comisión de Legislación anterior, de la que formé parte, suscribiendo el dictamen á que ha aludido el señor senador por Florida, dijo: esto no es facultad del Senado; esto debe ser materia de legislación; es función propia de la Honorable Asamblea General; vale decir, de las dos Cámaras separadas.

De manera que no es un caso análogo al que hoy se discute, á no ser que el señor senador, cuyo ingenio admiro, tenga la habilidad de demostrar analogía en todas las cuestiones, aunque no sean análogas; y considere igual el caso en que se trate de interpretar un precepto de la ley, y aquel en que se trate de legislar sobre ese precepto para aclararlo ó ampliarlo.

Señor Lenzi—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Blengio Rocca—Sí, señor.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que la cita que hice del informe de la Comisión de Legislación tiene la importancia y la aplicabilidad en este caso, por lo que sostiene en la parte sustancial de ese informe: que la intervención del Senado se limita únicamente á la elección, y en el texto de ese informe cita dos veces el artículo 61 como única intervención legítima del Senado en asuntos de Juntas Electorales.

Señor Blengio Rocca—En el escrutinio.

Señor Lenzi—Yo sé, señor presidente, que no es el mismo caso; pero pudo haber sostenido la Comisión de Legislación esta tesis: el Senado no puede entrar á interpretar la ley, porque es una función legislativa que no alcanza á una sola rama de la legislatura—funcionando como juez—en asuntos eleccionarios.

Pero es que no se limitó la Comisión de Legislación á decir eso, sino que agregó y repitió en el informe: «*La única misión* del Senado, en lo que se refiere á lás Juntas Electorales, está limitada á su intervención en las protestas de sus elecciones».

Luego me parece que es perfectamente....

Señor Blengio Rocca—No es el mismo caso; es otro caso completamente distinto.

Señor Lenzi—Puedo invocar que esa era la opinión de los señores senadores por Minas y Colonia cuando se trataba de la protesta respecto al procedimiento de la Junta de Montevideo.

Señor Blengio Rocca—Mantengo en absoluto mis opiniones de entonces, como mantengo también el dictamen de la Comisión de Legislación en el caso del señor Bahamonde.

Señor Lenzi—La Comisión de Legislación, que la integran tres miembros y que constantemente hacen apartes á mi exposición, no han hecho ninguna observación, cuando tanto he insistido en este debate, pidiendo que se cite la disposición legal que autoriza al Senado á intervenir en la integración de las Juntas y á intervenir en las condiciones ó estado político de los miembros de una corporación municipal ó electoral, después que han ingresado en ella y han funcionado durante años consecutivos como electos.

En eso no hay apartes, y cuando hacen uso de la palabra, para refutar, guardan silencio en lo que sería forzoso y exigido contestar...

Señor Blengio Rocca—Pero quien debía citar las disposiciones, sería el señor senador.

Señor Lenzi—Yo cito la disposición del artículo 61, *que limita* la intervención del Senado.

Señor Blengio Rocca—La Comisión de Legislación cita en su informe,—y ha reiterado el miembro informante en la sesión anterior,—cuál es la disposición en virtud de la cual debe entender el Senado como juez encargado de resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones de Juntas Electorales.

Ese precepto es tan claro y terminante como pudiera pretenderlo el más exigente, que no sea el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Muy bien, señor presidente. Continúo.

Señor Tiscornia—¿Me permite, el señor senador?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Como ha hecho referencia al silencio de los miembros de la Comisión de Legislación cuando el señor senador ha hecho ese argumento, yo debo decirle que si ha creído que hay silencio al respecto, es porque no he tenido la suerte de ser escuchado por el señor senador. Cuando le contesté su discurso, le comparé los artículos de la ley electoral referente á las facultades del Senado, demostrándole, que la ley electoral cuando considera los tres casos distintos, de intervención del Senado, es decir, en la elección de sus miembros, en la elección de miembros de Juntas Económico-Administrativas, y en la elección de los miembros de Juntas Electorales; — empleaba los mismos términos; y entonces hice referencia á los distintos precedentes que el Senado ha sentado, considerando, no solamente la validez de la elección, sino la capacidad de los electos. Hice algunas referencias, no solamente respecto de la legislación positiva, sino también de doctrina. Y veo que en eso estamos de acuerdo con el señor senador, que acaba de decir, que cuando se examina la validez de la elección, deben considerarse dos cosas: (lo decía el señor senador hace un momento:) *las funciones del elector y la capacidad del elegido*. (Lo he tomado como apunte).

Luego, me parece innecesario interrumpir al señor senador cuando insiste.

Señor Lenzi—Continúo, señor presidente.

Desde que la jurisdicción de este asunto la ha avocado el Senado, yo no quise proponer una moción previa porque no tenía seguridad de lo que opinaban los demás compañeros del Senado en esta cuestión, que habría sido así como una excepción dilatoria.

Corresponde entrar nuevamente al fondo de la cuestión que está en debate, y, vuelvo á repetirlo, este asunto debe tratarse y resolverse en el terreno de la doctrina, de la ley, con prescindencia en absoluto de la persona que se trata de eliminar del Registro Cívico, porque la ley debe aplicarse sea para determinado ciudadano, ó para eliminar á muchos.

Establecer este caso como una sana jurisprudencia y una absoluta verdad para todos los otros casos que puedan suscitarse, que tengan analogía con éste, sobre la capacidad del electo, sobre su estado político para formar parte en las corporaciones municipales y electorales del país.

Todo el fundamento, señor presidente, de la Comisión de Legislación para exonerar, por acto interno del Senado, á un miembro de otra corporación política que no tiene nada que ver con ésta, se funda en que la persona que hay que exonerar no anotó sus poderes de oficial del ejército, en el Registro que lleva el Ministerio de Gobierno. Y yo digo: y esta es mi tesis: que el Registro de esos despachos no es circunstancia exigida, ni esencial ni probatoria del estado político, de ninguna manera; no es circunstancia exigida después de la ley de 1898 que creó el Registro Cívico Permanente.

De modo que esta es la cuestión fundamental que me divide con los ilustrados miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Lenzi — Para sostener mi tesis, señor presidente, me basta examinar lo que dispone ese artículo 18 de la ley de elecciones, que, como digo, es posterior á la ley del año 1874.

Ese artículo 18 establece ó contempla, mejor dicho, la situación de los ciudadanos en el momento de inscribirse y legisla respecto á los recaudos que han de recabar las Comisiones Inscriptoras al inscripto para incorporarlos al Registro Cívico con facultad para ejercer sus derechos políticos. Y así como exige ciertos recaudos en otros casos, tratándose de los jefes y oficiales del ejército, dice lo siguiente: «A los jefes y oficiales del ejér- «cito de línea *les bastará* presentar sus «despachos respectivos para acreditar su «calidad de ciudadanos.»

De modo, pues, que este inciso, tratándose de la inscripción en el Registro Cívico de los militares, usa el verbo *bastar* en futuro.

Les *bastará*, dice, á los militares presentar estos recaudos.

¿Qué quiere decir, cuál es el valor gramatical del verbo *bastar*?

Ser suficiente; ser lo único exigido, lo que se necesita; es la definición que da el diccionario de la academia.

De modo, pues, que el legislador ha usado ese verbo, que no lo ha usado ni empleado en los otros incisos del artículo 18.

Dice: «Bastará que el oficial del ejército presente sus despachos auténticos». ¿Por qué usa este verbo el legislador?

¿Por qué tan expresamente limitó el recaudo de la inscripción de un militar, á la presentación de sus despachos militares?

Precisamente, señor presidente, ha sido como una forma de derogación implícita de la ley de 1874.

Señor Areco—¿Me permite una ligera interrupción?

Señor Lenzi—Si es muy ligera, sí señor.

Señor Areco—Tan no es exacto eso, que puede darse el caso de un militar menor de edad, que se inscriba con sus despachos.

La inscripción, con arreglo á la teoría del señor senador, sería perfectamente válida, y sin embargo, está probado que ningún menor puede ejercer el derecho del sufragio; que es el único derecho que acuerda la Ley de Registro Cívico Permanente.

Señor Lenzi—Estábamos, señor presidente, en los recaudos que se exigen á un militar para inscribirse en el Registro Cívico Permanente...

Señor Areco—¿Y no puede haber muchos militares menores de edad?

Señor Lenzi—Esa es otra cuestión, esa es una causal de tacha.

Basta que un militar presente su despacho de oficial del ejército, para que se le inscriba, porque dice el legislador que *le bastará*, que no necesita más recaudo, que ese es el único necesario.

Decía, señor presidente, que cuando se estudia este artículo sobre recaudos exigidos para la inscripción, es sugestivo que el legislador haya usado este verbo y esta forma limitativa—y sólo tiene una explicación: que es la de que deroga implícitamente cualquier otro formulismo del Registro,—porque no va á sostener el señor senador por Treinta y Tres que los legisladores del año 1898 que redactaron la Ley de Registro Cívico Permanente ignoraban la ley de 1874.

Lo presumible, lo que es seguro, es que los legisladores que sancionaron y votaron esta ley, conocían esa de 1874, de la anotación de los despachos militares, y por eso dije, que en este caso, por la ley de 1898 no se exige al militar ningún certificado de inscripción ministerial: lo que basta es la presentación de sus despachos. Y es claro que hay mucha más garantía en la presentación de ese recaudo, en el momento de la inscripción, que en un certificado ministerial.

De modo que fué sabio el legislador cuando limitó la presentación de los recaudos sólo á los despachos militares.

Pero aceptemos hipotéticamente que los legisladores del año 1898 ignoraran todos la ley de 1874, y que cometieron por tanto un vacío en la disposición del artículo 18 que estoy tratando.

¿Es imputable, señor presidente, el vacío de la ley á ningún ciudadano?

Desde que el ciudadano ajusta su conducta en la inscripción á las disposiciones preceptivas de la ley, no puede invocarse en su contra, para exonerarlo de sus derechos políticos, que pueda haber un vacío, un error de parte del legislador, ó ignorancia al sancionarse la ley de 1898, de que existía la ley de 1874, en que los despachos por sí sólos no bastaban sin el requisito de la inscripción.

De modo, pues, que se encare el asunto con la sinceridad y verdad que resulta del artículo 18 que exige, que usa expresamente el verbo *bastar*, ó se encare en la suposición del vacío de que hablara el señor senador por Río Negro, en todos los casos la situación del inscripto está bien,—desde que se ha inscripto con los únicos recaudos que la ley manda, y no puede por un acto manifiestamente arbitrario eliminársele ahora del Registro Cívico Permanente.

Voy á responder, señor presidente, á un argumento que acaba de hacerme el señor senador por Treinta y Tres, argumento que también manifestó en la sesión anterior, y que sé que para algún señor senador causó cierta impresión, le dió señalada importancia.

Dijo el señor senador entonces y lo repitió ahora, que según mi doctrina la situación del militar, en la inscripción, sería favorable con la de cualquier otro ciudadano civil.

Yo digo que no; yo digo que en la situación, en la depuración de las tachas de la inscripción, hay la misma situación de desventajas para el militar que presenta sus despachos, como para el ciudadano que presenta los otros recaudos que establece el artículo 18 en el inciso primero.

Por ejemplo, señor presidente, se trata de la inscripción de un ciudadano natural, de un nativo. ¿Qué tiene que presentar? Presenta fe de bautizo ó testimonio de inscripción en el Registro del Estado Civil, si su nacimiento es posterior al año 1879.

¿Qué presenta el ciudadano legal, si es civil?

La carta de ciudadanía.

¿Qué presenta el militar en todos los casos?

Los poderes ó los despachos de oficial del ejército.

Esta es la documentación previa para el acto de la inscripción; pero además de esta justificación documentaria, necesitan los tres, indistintamente,—sea nativo, sea ciudadano legal ó sea militar,—necesitan, además, justificar dos extremos: la identidad del que presenta los recaudos, y necesitan justificar también la calidad de vecinos de la sección en que se inscriben.

Luego, pues, no basta, como decía el señor senador por Treinta y Tres, que un militar justifique su calidad de militar, presentando como recaudo los despachos militares. Tiene que probar, además, que le pertenecen los despachos que presenta, y tiene que probar que es vecino de la sección en que va á hacer su inscripción; es decir, se le exigen los mismos recaudos y justificativos que se exigen á los demás.

Señor Areco—De manera que no tiene tanta importancia el verbo en imperativo, como sostenía el señor senador.

Señor Lenzi—Respecto de la prueba documentada, tiene importancia, porque no exige más documento que ese.

Tiene, pues, esencialísima importancia.

Es claro que no va á probar la calidad

de vecino de la sección, ni va á probar la identidad de la persona con que presente los despachos; pero, digo que lo que establece la ley es que basta ese recaudo, que es el único necesario para hacer la inscripción.

Hay más, señor presidente: la situación del militar que se inscribe con sus despachos militares, pasa, como el nativo y como el ciudadano legal, por todo el período de tacha, y se le pueden oponer al militar todas estas excepciones—que voy á enumerar, por que á otro señor senador le ha parecido que este argumento del señor senador por Treinta y Tres había necesidad de destruirlo, ó aclararlo.

Se pueden oponer al militar inscripto con sus despachos las siguientes excepciones...

Señor Areco—Precisamente corrobora mi argumento. Yo dije,—si no recuerdo mal,—que lo que la ley había establecido era una presunción de que el militar estaba en posesión de la ciudadanía; estaba habilitado para inscribirse. Lea el señor senador la versión taquigráfica y encontrará repetidas veces ese concepto.

Señor Lenzi—Si el militar es nativo, tiene en su favor, además de haber nacido en el país, los sacrificios, los servicios de sangre prestados á la patria, por los cuales merecidamente ha llegado á obtener grados militares; y si es ciudadano legal, por haber nacido en el extranjero, tiene el honroso mérito de que por sus esfuerzos, por sus servicios de sangre ha llegado á merecer de un país extranjero esa honrosa distinción del grado militar, que sólo debe darse á los que realmente son merecedores de ellas: son verdaderas distinciones de honor.

De modo que es preceptivo por la Constitución...

Señor Tiscornia—El coronel Mundell siempre se consideró inglés y tan es así, que no pudo ser Jefe Político del Departamento de Paysandú.

Señor Lenzi—La Constitución nuestra lo consideró ciudadano legal y la Constitución inglesa le hizo perder allí su ciudadanía.

¿Qué importa que fuera inglés, si venía á un país extraño á prestar su concurso y aceptaba grados militares?

Eso es completamente indefendible, señor senador.

Decía que al ciudadano natural, como al legal, como al militar, le son imputables todas estas excepciones en el período de tacha.

«Los sentenciados á pena infamante.» No importa que sea militar; si tiene esa sentencia se le tacha su inscripción y por consiguiente no pasa al Registro Cívico Permanente.

Señor Tiscornia—Sería curioso que el hecho de inscribirse con despachos militares los exonerase de esa tacha.

Señor Lenzi—«Los deudores al Fisco, declarados morosos.»

«Los deudores fallidos, declarados tales por juez competente.

«Los que tengan el hábito de ebriedad.»

«Los que adolecen de ineptitud física ó moral que impida obrar libre y reflexivamente.»

«Los procesados legalmente en causa criminal de que pueda resultar pena corporal ó infamante.»

«Los solteros que no hayan cumplido 20 años de edad.»

Ahí está el caso que aducía el señor senador por Treinta y Tres, que un militar puede ser menor de edad y presentando sus despachos militares se le inscriba.

Pero recuerde, señor senador, que después viene la depuración del Registro y por el inciso 12 del artículo 32, si ese militar es soltero y no tiene 20 años cumplidos se le tacha, y si es casado...

Señor Areco—Y si no los tiene y va á desempeñar un cargo electoral, cualquiera puede impedir que desempeñe ese cargo, porque sobre la ley de Registro Cívico Permanente está la Constitución, que establece que esa es una causal de suspensión de la ciudadanía.

Señor Lenzi—Si no los tenía al inscribirse en el Registro Cívico, hay dos modos de proceder, que los voy á citar, muy distintos en su juzgamiento y ninguno de competencia del Senado: uno es de la jurisdicción de las autoridades eleccionarias y el otro es de la jurisdicción del Juzgado del Crimen.

Suponga el señor senador, que se tratara de un inscripto militar que después de estar en el Registro Cívico, porque no se había conocido la excepción de la edad, se presentara al Senado un tercero denunciando y pidiendo se borrara del Registro á ese militar que no tiene la edad.

¿Cree el señor senador que esa es función y cometido del Senado?

Señor Areco—Yo creo que es función nuestra la que nos ocupa: creo que si un militar que no tenga los 20 años de edad, y sea soltero, é inscripto en el Registro Cívico con sus despachos, y es nombrado miembro de una Junta Electoral, cuando los otros miembros ó cualquier ciudadano denuncia al Senado la situación irregular en que está ese militar, el Senado está obligado á cumplir el precepto claro y determinante del artículo 9.° de la Constitución, que dice que la ciudadanía no se ejercita hasta que el nacido en el territorio no tenga 20 años cumplidos de edad, siendo soltero y 18 siendo casado. No estando en el ejercicio de la ciudadanía, no puede desempeñar un cargo en la Junta Electoral.

Contestando el caso concreto, ¿qué diría el señor senador si yo le demostrara que el señor Bahamonde no tenía 20 años cumplidos de edad?

Señor Lenzi—En primer lugar le diría que no es asunto que corresponda estudiarlo al Senado.

Señor Areco—Pero con conciencia, si fuera miembro de un Tribunal, estudiando el asunto según su criterio, sentenciaría declarando nula la elección, porque tiene suspendida la ciudadanía.

Señor Lenzi—Por medio de los recursos que establece la ley—porque si ese ciudadano estaba inscripto en el Registro Cívico, con arreglo á los preceptos de la ley, solamente puede eliminársele en la forma que la misma ley establece, en sus artículos 49 y 50.

Puede haber el peligro, señor senador, de que en efecto un inscripto quede permanentemente inscripto en el Registro Cívico sin tener todas las condiciones que la ley ha querido que tenga el ciudadano para que ejerza sus derechos políticos; pero es más aceptable este peligro de tolerar una mala inscripción en el Registro, que el estar modificando y anulando inscripciones calificadas por el Cuerpo Legislativo.

Esta es una doctrina peligrosísima.

Yo no defiendo ningún interés personal, que en este caso me parece muy nimio; defiendo el interés de la verdadera doctrina; defiendo las leyes del país; defiendo lo que creo que es verdaderamente fundamental en la institución que creó el Registro Cívico Permanente.

Ese peligro que enuncia el señor senador, se enunció en el Consejo de Estado cuando se discutía esta ley; y allí se dijo que era más aceptable ese mal, que podía suceder, que al fin sería la usurpación de una inscripción, que ese otro peligro de que el Registro Cívico Permanente no sea plena prueba del ejercicio político de la ciudadanía, y que, en cualquier momento, puedan los Registros depurarse excluyendo ciudadanos por acto interno del Senado!

Dependería de la mayoría del Senado en todo momento modificar ó anular parte del Registro Cívico de cualquier Departamento, por intereses ó por conveniencias políticas del momento. A esto nos llevaría la doctrina que establece la Comisión de Legislación.

Lo resuelve para este caso, pero queda el precedente de la doctrina para el caso de una eliminación *en block*. Y como legislador, que antepongo la ley y la justicia á todo interés, quiero salvar mi voto respecto de esa doctrina, que la considero completamente subversiva y peligrosa del punto de vista de los derechos políticos para el ciudadano y para los partidos.

De manera, pues, señor presidente, que el temor que creo que con toda sinceridad había enunciado el señor senador por Treinta y Tres, de que mi tesis favorecía á los militares, frente á los civiles, me parece que está perfectamente destruído, desde que he demostrado que la exigencia de recaudos es análoga para todos y la tacha es completamente igual también para unos y otros.

Voy, para acentuar más la verdadera interpretación legal que estoy haciendo, á demostrar que no hay más que dos situaciones en que un ciudadano puede ser legalmente tachado, y que lo que está haciendo el Senado es resolver la tacha de un ciudadano, es decir, declarando que está mal inscripto.

Señor Areco—No, señor senador; lo que estoy haciendo es declarando que en el acto en que fué electo miembro de la Junta Electoral el señor Bahamonde, no podía serlo por tener la ciudadanía suspendida.

Señor Lenzi—Pero debía de haber estado en el ejercicio de la ciudadanía primero, antes de ser ésta *suspendida*, porque de lo contrario no puede haber suspensión. Lo que no existe, no puede dejar de existir.

Reconoce el señor senador, que el señor Bahamonde es ciudadano.

Señor Areco—Reconozco que el señor Bahamonde tenía derechos de ciudadano con arreglo al artículo 8.° de la Constitución, como también reconoce la Comisión de Legislación que para ejercitar ese derecho es necesario que llene el requisito establecido por la ley á que debe sugetarse, por ser ésta interpretativa de la Constitución, la cual no puede ser derogada por la Ley de Registro Cívico Permanente.

Señor Lenzi—Que es una ley tan excepcional como aquella que la deroga, como lo he demostrado...

Señor Areco—El señor senador nos decía antes, que debíamos presumir que lo que hace la ley de 1898 es derogar la de 1874...

Señor Lenzi—Estoy seguro de que la deroga en esta parte del estado político.

Señor Areco—Yo estoy seguro de que la ha dejado en todo su vigor. No la derogó.

Señor Lenzi—Al contrario: tratándose de recaudos militares, usó, como dije, el verbo *bastar*, de suficiencia, que no se usa en otros casos.

Señor Areco—Y que usaron cuando se trataba de haber desempeñado cargos concejiles, cuando se hubiera sido Juez Letrado, diputado, senador ó Presidente de la República, el que bastaba con simple certificado de haber desempeñado esos cargos para facultar la inscripción; de donde resulta que yo tenía razón cuando decía que lo que hizo el legislador fué establecer la presunción de que las personas que se encuentran en esas condiciones están en el ejercicio de la ciudadanía.

Pero la presunción no es el hecho, no es declarar el ejercicio de la ciudadanía.

Señor Lenzi—Vamos á ver á donde se llegaría con la tesis de la Comisión de Legislación del Senado, que sería violatoria en la práctica, frente á la disposición expresa de la ley.

Decía, volviendo á la forma de tacha, que la tacha del inscripto sólo puede hacerse en dos situaciones: cuando ese inscripto está incorporado al Registro Cívico Permanente (porque la Comisión de Legislación no puede olvidar en este debate la institución del Registro Cívico Permanente) cuya importancia es, digamos así, como algo que queda ejecutoriado en materia judicial. Puede haber errores, puede haber deficiencias, inscripciones que no sean la expresión de la verdad, pero se hace necesario, en garantía de los derechos políticos, que una inscripción, cuando sea calificada y se incorpore al Registro, tenga políticamente el valor de la cosa juzgada, en materia judicial; no se pueda tocar sino en dos casos solamente.

El primero corresponde á las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras y solamente en el caso «G» del artículo 48, que estatuye excluir también á los que hayan perdido la ciudadanía, poniendo la nota aludida «por pérdida de ciudadanía».

En el caso «H» de ese artículo, excluía á los que hayan quedado en suspensión de la ciudadanía, por medio de la nota «inhabilitado por suspensión de la ciudadanía», con nota marginal para constancia, y en el caso de la letra «I» excluía á los que hayan cambiado de domicilio, por medio de la nota «anulada por cambio de domicilio».

De modo, pues, que las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras solamente en tres casos pueden excluir del Registro Cívico Permanente á los que están incluidos en el Registro Cívico, eso dice el artículo 49 y eso mismo bajo la expresa condición de que esas causas sean *supervinientes* á la clausura del Registro en el ejercicio anterior.

De manera, pues, que si un ciudadano tiene estas causales de eliminación, solamente las pueden determinar las Comisiones Calificadoras, con la circunstancia expresa de que sea causa superviniente á la inscripción del período del año anterior.

Pasando ese período, no pueden ya las Comisiones eliminar en los casos á que me he referido; pero puede darse el caso de que la documentación con que el ciudadano se inscribió en el Registro Cívico Permanente no fuera auténtica ó fueran recaudos simulados y en ese caso el artículo 50, aún respetando como respeta el Registro Cívico Permanente, autoriza este procedimiento.

Dice el artículo 50: «Si cualquier ciudadano creyese que alguno se halla indebidamente inscripto por usurpación ó simulación de estado civil ú otra cualquier causa falsa, relativa á la persona del inscripto ó á los documentos que sirviesen de recaudo para la inscripción, puede por sí ó por apoderado entablar acusación ante los jueces de lo criminal, estándose á lo que resuelva la sentencia ejecutoria que se pronuncie».

Tenemos, señor presidente, que hay dos casos únicos de exclusión del Registro, una vez que está calificada la inscripción, como el caso del señor Bahamonde.

Una vez incorporada esa inscripción al Registro, solamente puede eliminarse por dos causas. Por aquellas tres que ya enuncié, que corresponde entender á las Comisiones Inscriptoras ó Calificadoras, ó el caso de falsedad ó simulación de los recaudos presentados, que corresponde entender á la jurisdicción del Juez del Crimen, estándose á su resolución definitiva.

De modo que no hay ningún caso de exclusión del Registro Cívico, que le dé facultades al Senado para hacerlo, y sin embargo, el Senado va á resolver un caso de exclusión del Registro de un ciudadano, cuando las únicas autoridades que pueden hacerlo, son autoridades que la ley expresamente determina.

También llegaremos por este raciocinio á evidenciar, una vez más, que este asunto no es atributivo del Senado; que está atribuyéndose, por lo ménos, jurisdicción que en realidad no le da la ley.

Es una fórmula de demostración bastante lógica, señor presidente, evidenciar el absurdo que llevaría la resolución ó la premisa que se sostiene.

Voy, pues, á demostrar que si se aceptara la resolución de la Comisión de Legislación, llegaríamos á lo absurdo.

Supóngase, señor presidente, que en efecto el Senado tacha á don Alberto Bahamonde, que es en realidad una tacha á este inscripto; es decir lo manda eliminar del Registro; declara, si se quiere, que no está en ejercicio político de su ciudadanía, y lo declara contra disposición expresa del artículo 2.° de la ley de Registro Cívico, que establece que el Registro Cívico es el conjunto de las inscripciones calificadas de todos los ciudadanos aptos para votar.

La inscripción hace plena prueba en juicio y fuera de él para justificar el estado político del inscripto.

Sigamos aceptando, señor presidente, que á este inscripto del Registro Cívico Permanente, que no tiene ninguna tacha opuesta ante ninguna Comisión Inscriptora ó Calificadora, ni ante juez competente, el Senado lo declara, por acto privativo, eliminado del Registro, es decir no tiene derecho político; no puede votar ni ser electo, porque indudablemente después de esta resolución, el señor Bahamonde no podría ir á votar y le opondrían la tacha de la resolución del senado, que lo elimina del Registro Cívico.

No tendría ninguna tacha legal—de las previstas por la ley—no habría quedado eliminado del Registro por causas *supervinientes*, ni por mandato de autoridades competentes, pero se le podría hacer invocar una tacha originalísima, la resolución del Honorable Senado, que declaró que estaba fuera de sus derechos políticos.

Bien, señor presidente.

Además de todas estas anomalías violatorias de la ley, ¿cuál sería la situación de este ciudadano? Tendría nuevamente que inscribirse, porque la consecuencia de lo aconsejado por la Comisión informante es que no es ciudadano, es decir, que aquella inscripción no valía, porque si vale, si subsiste, puede ser miembro de la Junta Electoral, desde que la única condición que se exige para ser miembro de la Junta Electoral, es la de estar inscripto en el Registro Cívico.

De modo que aquella inscripción no vale; tendría que inscribirse nuevamente.

Según la ley, señor presidente, en su artículo 18, para inscribirse necesita presentar como único recaudo, su despacho de militar, pero dice la Comisión, ahora, que no; que debe presentar el certificado del ministerio.

De modo que este ciudadano iría á inscribirse nuevamente con un certificado del Ministerio, según el criterio de la Comisión de Legislación.

Ninguna Comisión inscriptora lo inscribiría; porque le dirían: «No señor; esto no vale nada; para nosotros sólo valen los despachos militares»

Y si se inscribiera con estos despachos se invocaría de nuevo la resolución del Senado; se le diría: «No señor, usted no puede ser inscripto porque le falta un recaudo, el certificado del Ministerio.

De modo que se colocaría á ese ciudadano en una situación indefendible, sin solución. Y en una palabra, habría entonces sucedido el caso que expresaba el señor senador por Minas; habría el Senado, en acto privativo, juzgando como juez, legislado, estableciendo la exigencia de un documento más para la inscripción que la ley de 1898 no establece.

Por eso, señor presidente, en las tachas que establece el artículo 32, no está comprendida como tacha legal la no presentación del recaudo ministerial. La tacha legal, según el artículo 36, sería por la no presentación de sus despachos militares; mientras que ahora, si el Honorable Senado dictara su resolución de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Legislación, ese ciudadano sería tachado por una causa nueva, por una causa que no existe en la ley, cual sería la no presentación del certificado ministerial.

A esa consecuencia absurda se llegaría lógica y necesariamente, señor presidente, si el informe de la Comisión de Legislación imperara como resolución del Honorable Senado. Me parece, señor presidente, que como defensa legal y como com-

probación evidentísima de que este ciudadano está inscripto con arreglo á los recaudos que establece la ley, lo he evidenciado fuera de toda discusión y de toda dialéctica.

Pero voy encarar el asunto del punto de vista que lo encara la Comisión de Legislación, es decir, voy examinar si la ley de 1874 tiene la importancia substancial, para el ejercicio de los derechos políticos, que le quiere dar la Comisión de Legislación.

Señor Areco—Para el ejercicio de la ciudadanía legal.

Señor Lenzi—Le he dicho al señor senador por Treinta y Tres, que aquí en el tecnicismo de la ley de 1898 no se habla de ciudadanía legal...

Señor Areco—El señor senador habla de derechos políticos y nosotros de ciudadanía legal. Por eso es que no nos entendemos.

Señor Lenzi—Es que la ley establece que para el ejercicio de los derechos políticos...

Señor Tiscornia—No, señor. Dice expresamente que debe ser ciudadano.

Señor Areco—¡De manera que según el señor senador, aunque no se sea ciudadano se puede ser miembro de una Junta Electoral!

Señor Lenzi—Voy á examinar, señor presidente, la falta de esa inscripción, que es la que dicen afecta los derechos de los ciudadanos legales.

Desde luego establecí, por mi parte, que la Constitución *preceptivamente* determina que todo militar extranjero, por el hecho de alcanzar grados militares, desde el momento en que se le otorgan y los acepta, es obligatoriamente ciudadano de la República, y la ley de 20 de Julio del año 1874, lo único que estableció en el requisito de la inscripción, fué algo así como una forma de estadística de esos militares extranjeros.

Señor Tiscornia—Ya verá que está equivocado el señor senador, profundamente equivocado.

Señor Lenzi—Digo, señor presidente, que hasta podría y debería ser un trámite de oficio, que así como es de oficio la inscripción de la ciudadanía, cuando el juez la decreta, debía ser de oficio también, por disposición del Estado Mayor del Ejército, cuando se da un grado militar, para que se inscribiera en el Registro del Ministerio de Gobierno.

Pero en realidad no es así; la ley no establece que sea de oficio, sino que debe solicitarla el interesado.

Señor Areco—Pero se tuvo en cuenta la discusión de la ley.

Señor Lenzi—La ley de 1874 estableció simplemente que para el ejercicio de la ciudadanía (es necesario tener en cuenta que la ley del año 74 no habla de la ciudadanía en sí, ni podía hablar tampoco, porque la ciudadanía de los extranjeros militares, como lo he repetido muchas veces, es preceptiva por la Constitución de la República) y por eso repito que me parece que lo lógico habría sido, que de oficio se hiciera la inscripción, porque un extranjero militar que ha obtenido el grado en un país donde no ha nacido, acepta desde luego la nacionalidad legal de ese país.

Pero, ¿qué dice la ley de 1874 en su artículo 2.°?

Que para ejercer la ciudadanía harán constar el hecho de haber militado en calidad de oficiales del ejército; el hecho del grado.

Señor Tiscornia—No; dice para *ejercer la ciudadanía*, porque hacer constar el hecho no implica ejercer la ciudadanía.

Señor Lenzi—Tiene razón. Debe hacerlo constatar con la inscripción.

De modo que es una constatación *del hecho*, pero que no puede afectar la esencia de la ciudadanía en sí. Es el caso de toda contratación, si se le compara con los Registros.

También en la vida civil los contratos de compraventa, anticresis, de locación, de permuta, etc., se perfeccionan por circunstancias esenciales que establece el Código Civil: por la capacidad de los contratantes, por el objeto lícito de contrato, y se crea á su vez, por otras leyes posteriores, los Registros, en los cuales se inscribe la contratación que se ha hecho—de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Por ejemplo: la compraventa se perfecciona, según la ley civil, por la entrega de la cosa y del precio, y desde que haya la tradición de la cosa, está perfeccionada y hecha la compraventa, según las condiciones esenciales que establece el Código Civil.

Sin embargo existe un Registro de compraventa,—y la no inscripción de ese contrato, ¿anula acaso la validez, la esencia del contrato de compraventa?

Absolutamente no.

Señor Tiscornia—Con respecto á terceros, absolutamente sí.

Señor Lenzi—Decía que no la anula. La cosa está entregada por el vendedor y el comprador le ha entregado á su vez el precio en dinero.

¿Qué importancia tiene la inscripción? Tener fecha cierta para terceros.

Lo mismo sucede con los contratos de locaciones, anticresis, etc.

Pues bien; aquí la ley del año 1874 establece que para el ejercicio de la ciudadanía se necesitaba la constatación del hecho de la inscripción, como un requisito de forma, podría decirse, complementario, ajeno á la esencia de la ciudadanía en sí; que ha hecho obligatoria la Constitución, por disposición preceptiva y no voluntaria, porque un extranjero no puede ser militar y aceptar grados en este país, sin ser preceptivamente ciudadano legal.

Señor Areco—Como lo es el extranjero cuando es casado con una mujer oriental; también lo es preceptivamente, como lo son también en los demás casos del artículo 8.° de la Constitución, siempre que opten por nuestra nacionalidad.

Señor Lenzi—Y debía ser en ese caso la inscripción de oficio, porque el Estado no puede perder ciudadanos; cuando la Constitución establece preceptivamente esa ciudadanía, debía ser siempre de oficio la inscripción; que es un simple requisito.

Decía, señor presidente, que esto establece la ley del 74: la constatación de ese hecho.

¿Y qué dijo la ley del año 1898 para constatar la situación de los militares extranjeros?

Dijo otra cosa; dijo la ley que para el ejercicio de los derechos políticos de esos militares bastaba la presentación de sus despachos.

De modo, pues, que esta ley, implícita y casi expresamente derogó aquella justificación *del hecho* de la inscripción en el Ministerio, sustituyéndola por la justificación del *hecho* de la inscripción en el Registro Cívico Permanente. Dió, en una palabra, más valimiento á la justificación del *hecho* en el Registro Cívico Permanente, con las depuraciones posteriores del período de tachas, que á la justificación de ese mismo hecho en el Registro del Ministerio, que fijaba la ley de 1874. Es claro que como la ley de 1898 es muy posterior á la ley de 1874 y como ambas disponen cosas distintas respecto de la justificación de un mismo hecho, hay que estar á la ley posterior, que si no expresa, implícitamente deroga aquélla. Y hay que estar más en este caso á lo que dispone esa ley, puesto que se trata concretamente de un caso que está dentro de la ley eleccionaria, de la ley del Registro Cívico Permanente, porque el artículo que está incluido en esa ley, se limita en la presentación de los recaudos para la inscripción á los despachos militares.

¿Y acaso, señor presidente, puede decirse que la Ley del Registro Cívico Permanente sólo deroga la ley de 1874 en esta parte que se refiere á los militares? No, señor presidente. La ley de 1898 deroga también implícitamente otra disposición de la ley del año 1874.

La ley de 1874 estatuye lo siguiente, en el artículo 12: «Para desempeñar empleos públicos en el país, se necesita ciudadanía natural ó legal, conforme á las disposiciones de la ley».

De modo que por esta ley está establecido que para ser ciudadano legal se necesitaba estar inscripto en el Registro Ministerial,—y el artículo que acabo de leer, el artículo 12, consecuente con la disposición limitativa del ejercicio de la ciudadanía con respecto á los ciudadanos legales para desempeñar empleos públicos, establece que será de acuerdo á las disposiciones de la ley.

Así, pues, nadie podrá ejercer funciones públicas sino aquellas que tienen la constatación del hecho de su inscripción ministerial.

Pues bien; la Ley de Registro Cívico Permanente también legisla respecto de esta cuestión, y dice en su artículo 3.°: «Desde el 1.° de Julio de 1899 (es decir, unos meses después de estar en vigencia esta ley), nadie podrá desempeñar en la República cargo ó empleo público, profesión, arte ú oficio para cuyo desempeño se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar su calidad de ciudadano con la boleta de inscripción en el Registro Cívico ó con el certificado de que habla el artículo 51.»

De modo, pues, que la ley del año 74 exigía para ser empleado público la constatación, para los extranjeros, de su carta de ciudadanía, según certificado del Ministerio, y la Ley del Registro Cívico Permanente del año 1898, establece que para ejercer empleos públicos no se necesita presentar certificado alguno ministerial, sino simplemente presentar la boleta de inscripción en el Registro Cívico.

En esta parte, pues, también deroga la ley de 1898, implícitamente, á la ley de 1874.

Según la doctrina de la Comisión de Legislación, ningún extranjero podrá ocupar un puesto público, justificando su ciudadanía y derechos políticos con la boleta de inscripción del Registro Cívico Permanente; tendría que agregar ó presentar como único recaudo un certificado del Ministerio de Gobierno y esto, señor presidente, no puede hacerse en acto privativo del Senado, sino que se hace por leyes derogativas de las disposiciones que están en vigencia.

Por más, señor presidente, que se estudie y se medite la ley del año 74, frente al precepto constitucional del artículo 8.° de la Constitución de la República, tiene que reconocerse con sinceridad, que esa ley puramente se refiere ó sanciona el formulismo de la ciudadanía, y tratándose del formulismo de la ciudadanía en cuestiones eleccionarias, en cuestiones de derechos políticos, la opinión que siempre ha prevalecido en el Honorable Senado, cuando ha sido juez de elecciones, era la de que debe atenderse más á lo sustancial, en la parte que se refiere á la ciudadanía en sí, ó capacidad de los electores y elegidos, que á ese formulismo que puede haber sido desconocido en el acto de la elección, sea con respecto á los que ejercen el derecho del sufragio, sea con respecto á los que reciban los beneficios como electos.

Esta doctrina, señor presidente, ha prevalecido en el Honorable Senado, como puede evidenciarse y como voy á demostrarlo enseguida.

El Senado, como juez privativo de las elecciones de Juntas, ha entendido en varias protestas, sobre todo en el año 1904, en que tuvieron lugar las elecciones de Juntas Electorales y Colegios de Senador.

Tratándose de la elección en el Departamento de Río Negro, el que había fué miembro informante de los poderes que presentó el senador por ese Departamento electo en 1905.

La elección en el Departamento de Río Negro acusaba, señor presidente, graves informalidades, informalidades violatorias de disposiciones que había dictado el legislador, como necesaria garantía de la verdad del sufragio.

Señor Tiscornia—No serían graves.

Señor Lenzi—No eran solamente violaciones de simple forma; eran repetidísimas...

Señor Tiscornia—Es raro que hayan sido aprobados, entonces, los poderes de ese senador!

Señor Lenzi—La Comisión de Legislación, en el informe que yo redacté, en vista de las faltas de formalidades tan repetidas que desconocían el concepto de disposiciones vigentes de una manera que podría decir alarmante, no aconsejó al Senado la resolución del asunto, porque si bien la Comisión apreció el desconocimiento de esas formas, ó requisitos, dijo también:—que no eran de carácter sustancial en la elección, apesar del cúmulo de disposiciones desconocidas en el acto eleccionario.

La Comisión se limitó á someter á Vuestra Honorabilidad, el examen y el proceso de estas violaciones de la ley, para que Vuestra Honorabilidad las examinara y las tomase en cuenta.

Ese informe trajo al Senado un interesante debate, en el que se debía apreciar como único punto en discusión si las violaciones de forma en un acto eleccionario podían anular toda una elección, ó si, por el contrario, cuando se trataba de formalidades que no afectan en realidad el fondo de las cosas y que no implican fraude, el resultado de esa elección debía valer.

Pues bien, señor presidente; en esa situación, el señor senador por Minas se expresó de esta manera:

«Las irregularidades de forma anunciadas, la protesta de que se ha ocupado ya extensamente el Honorable Senado, no afectan el fondo del asunto».

Diré, en este caso, que la no presentación del certificado ministerial, no afecta tampoco el fondo de la realidad en cuanto al ejercicio de la ciudadanía del que presentó los recaudos que exige la ley de 1898.

Y agregaba ese señor senador:

«El formulismo de la ley electoral no responde á otro propósito que á garantir la verdad y la sinceridad del sufragio». Y concluía con esta manifestación bien justa, el señor senador por Minas:

«...sería inusitado, pueril y hasta inverosímil, insistir acerca de esas irregularidades de forma, haciendo en cierto modo depender lo principal de lo accesorio.»

Es precisamente lo contrario de lo que se pretende hacer ahora; es decir, se hace depender lo principal de lo accesorio, al darle más fuerza á ese requisito del certificado del Ministerio,—que á la boleta de inscripción.

En ese mismo asunto, señor presidente, tomó parte en el debate á que dió lugar, un ilustre compañero que está ausente, el doctor Juan Pedro Castro. Y con aquella claridad con que él trataba los asuntos sometidos á la consideración del Senado, se expresó de esta manera:

«El señor senador por Florida concordaba conmigo en la parte doctrinaria, creyendo, como yo, que las irregularidades de forma no vician de nulidad el proceso electoral, cuando no concurren con esas irregularidades, circunstancias que prueben ó hagan por lo menos vehementemente presumible que ellas han respondido á un propósito de fraude, tendiente á burlar la voluntad de la mayoría.» De modo, pues, que se decía:

Cuando falta algún formulismo en los electos, en todo el proceso eleccionario no hay que atender; el Senado no puede atender como cuerpo político superior, sino lo que importe realmente un desconocimiento de la verdad del sufragio.

Esto se decía, señor presidente en la elección del Departamento de Río Negro.

Yo soy consecuente, porque las faltas de formulismo en la elección de Río Negro no afectaban en nada la validez de la elección del distinguidísimo ciudadano que vino á ocupar esa banca, doctor don Pablo De María, y por eso voté sus poderes.

Señor Tiscornia—Pero de todos modos, votaría alarmado el señor senador.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que esta doctrina prevaleció en el Honorable Senado, no sólo en ese asunto, sino en todos los asuntos de carácter eleccionario análogo que obligaron al Senado á pronunciarse como juez de elección.

Vamos enseguida á la elección de Rocha.

Las protestas respecto á la elección de Junta Electoral de ese Departamento, no tenían otro fundamento sino en que algunos votantes, habían olvidado un formulismo de la ley, el formulismo, si se quiere imperativo, de clasificar las listas por los lemas que le corresponden.

Saben los señores senadores que está es una disposición clara de la ley y que para escrutar los votos es necesario que la balota lleve el lema del votante.

Pues bien; la falta de ese formulismo hizo que fuera aprovechada por los adversarios, denunciando el hecho ante el Senado, al cual pedían que esas boletas, que no tenían el lema del partido colorado en la elección, fueran eliminadas.

Señor Areco—La ley no exige lema.

Señor Lenzi—La ley que se dictó el 19 de Abril de 1905, fué una ley de excepción y establecía, entiendo, ese requisito.

Señor Areco—Yo contribuí á la sanción de esa ley, en la que se determinaba únicamente que los candidatos estén colocados en el mismo orden.

Señor Lenzi—Se hizo la protesta de que me ocupo, pero ya que el señor senador por Treinta y Tres tiene duda de lo que afirmo...

Señor Areco—Yo me refiero á la ley.

Señor Lenzi—... voy á citarle la ley, pero... repito que se hizo esa protesta en la elección de Juntas, efectuada en el Departamento de Rocha, basándose para ello, en el artículo 18 reformado, de la ley respectiva.

Señor Areco—Afirmo al señor senador que no hay ninguna ley que contenga la disposición que indica.

Yo he contribuido á sancionar todas las leyes electorales que se han dictado desde 1902 hasta la fecha y le puedo garantir que la modificación en la ley sólo consiste en establecer que para hacerse el escrutinio de listas, los candidatos deben ser colocados en el mismo orden y talvez fuera á este requisito á lo que se referían los protestantes.

Señor Lenzi—Posiblemente sería la falta de otros formulismos, como dice el señor senador por Treinta y Tres, que intervino en la sanción de esas leyes, y por lo tanto, dada su notoria competencia es muy posible que esté en lo cierto.

La cuestión es que faltaba el cumplimiento de una formalidad establecida por la ley y en esa lucha de partidos se quiso aprovechar esa informalidad para anular una porción de votos del partido colorado en Rocha.

El partido colorado se alarmó de que se quisiera impedir un triunfo legítimo en ese Departamento, por el solo hecho de haberse olvidado una formalidad ó requisito y el Comité Ejecutivo Nacional de ese partido se presentó al Senado y estableció como doctrina lo siguiente. «Primero: «Que los defectos ú omisiones que pueden «anular una elección ó los votos emitidos «tienen que ser fundamentales y expresa«dos; es decir que producen nulidad ab«soluta y deben estar expresamente de«terminados por la ley».

De modo pues, que la omisión de ese requisito, entendía muy legítimamente la Comisión, no era una causa para que el Senado anulara esos votos como tampoco sería, señor presidente, haciendo siem-

pre juicio de analogía, la de, aún cuando hubiera falta de recaudos por el no registro en el Ministerio, se desampare al ciudadano de derechos políticos, que en realidad tiene.

La Comisión informante, señor presidente, de la que formaba parte el apreciable señor senador por Minas, consecuente con sus doctrinas respecto de que los formulismos no vician el voto ni menos los derechos políticos, que son permanentes, dijo lo siguiente:

«La Comisión no puede aceptar y no acepta un criterio tan radical» y sin embargo lo aplica en este caso de Florida.

Señor Blengio Rocca—Son cosas muy distintas.

Señor Lenzi—Fíjese bien el Senado en lo que dice el señor senador por Minas.

«Considero que no todas las omisio- «nes ó transgresiones de la ley, cuando «sean sólo de forma y de forma insustan- «cial anulan el acto en sí ó por lo menos «el voto.»

De modo que el señor senador...

Señor Blengio Rocca—¿Me permite el señor senador, ya que tanto se empeña en encontrar contradicciones en todas partes?

Señor Lenzi—Voy á continuar la lectura, porque realmente su eficacia y su efecto está en que me permita continuar leyendo. De modo que el señor senador por Minas establece que no se puede ni debe ser tan radical en esta cuestión de examen de votos hasta suponer que las omisiones y *transgresiones* de la ley puedan afectar en el voto el derecho político del ciudadano cuando son simples formulismos de forma insustancial.

Según el señor senador, «no existe por «consiguiente la posibilidad de que á favor «de la omisión de los números (tenía ra- «zón el señor senador Areco; no era el «lema) se haya falseado el propósito fun- «damental de la ley. Asentir á esa pre- «tensión sería llevar el formulismo á un «extremo verdaderamente nimio y sutili- «zar cuestiones que deben encararse con «sinceridad y buena fe.»

Este párrafo contesta todo el informe de la Comisión de Legislación. El asunto nimio, el detalle insignificante de la constatación de un hecho en el Registro ministerial se antepone ahora á la realidad de las cosas, á la sinceridad del que invoca el ejercicio de la ciudadanía, desde 10 á 12 años consecutivos como elector y desempeñando funciones como electo,— y concluía el señor senador con este parágrafo: «Resultaría absolutamente anodina, y «sin virtud ó alcance para eliminar los «votos de todo un partido que al incurrir «en la omisión que se acusa, según se ve, «no tuvo y no podía tener en vista ningún «propósito reprobado.»

El Senado aceptó la doctrina juiciosa de la Comisión de Legislación y votó declarando que aún cuando había desconocimientos de forma por parte de los electores, esos votos eran válidos.

No podía sacrificarse la verdad, la sinceridad de los votos á la falta de ese formulismo, como no pueden aquí tampoco quitarse los derechos políticos á un ciudadano, aún cuando haya omitido una inscripción que exigía la ley del 74 y que la ley del 98 derogó.

Y para no fatigar más, señor presidente, al Honorable Senado, voy á invocar otras opiniones de un ciudadano muy intelectual, que por su preparación se atiende siempre en este Alto Cuerpo.

Me refiero al señor senador por el Durazno.

Tratándose de las elecciones de Treinta y Tres estableció esta doctrina: «Yo no he «aspirado nunca al principismo radical», (á que parece que aspira actualmente la Comisión de Legislación en el informe que estoy combatiendo)...

Señor Areco—Y es preferible eso á quedarse en términos medios.

Señor Lenzi—«Yo no llego hasta supo- «ner que cualquier violación de la ley bas- «ta para determinar la anulación de una «elección.

«Respeto mucho el derecho del sufragio; «respeto mucho la voluntad de los ciuda- «danos, para suponer que cualquier des- «conocimiento de la ley, por insignificante «que sea, haya de aparejar la nulidad de «la elección».

De modo, pues, que nosotros no podemos, señor presidente, con arreglo á esta jurisprudencia constante en el Senado, anular los decretos políticos de un ciudadano porque le falta llenar un requisito que en mi opinión no es exigido, y que es sólo de forma.

Yo creo, señor presidente, que estas cuestiones hay que resolverlas con alta imparcialidad.

Son cuestiones que no afectan intereses transitorios ni de un ciudadano determinado, que al fin, aunque se le eliminara arbitrariamente del Registro Cívico no por eso iba á trastornarse todo el régimen eleccionario, ni iba tampoco á agraviarse el imperio de las instituciones en el país.

Pero es el precedente, el procedimiento raro que va á imperar.

Con esta forma de proceder, vamos á establecer que las mayorías parlamentarias omnímodas, pueden llegar hasta este resultado funesto: aprobar los actos violatorios de las elecciones cuando convenga y anular inscripciones válidas si algún interés así lo exige.

He dicho, señor presidente.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve, señor presidente.

Señor Areco—Como faltan cinco minutos para terminar la sesión, y como supongo que la réplica del doctor Tiscornia va á abarcar mayor cantidad de tiempo del que nos resta, yo mociono para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador Areco.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

Eran las 5 y 55 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 15 de Abril de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á instalar ciento cincuenta escuelas rurales, merece, desde luego, todas las simpatías de vuestra Comisión, al punto de considerar innecesarias mayores argumentaciones, convencida como está de que Vuestra Honorabilidad lo apreciará del mismo modo, prestándole su sanción sin demora.

Desde que la situación desahogada del tesoro público permite atender sin dificultad á las erogaciones de este proyecto, vuestra Comisión no vacila en aconsejaros su sanción.

Sala de la Comisión, 13 de Abril de 1907.

Ricardo J. Areco.
Juan Blengio Rocca.
Manuel E. Tiscornia.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar ciento cincuenta escuelas rurales, así distribuidas:

Departamento de Rocha	12
» » Treinta y Tres	12
» » Cerro Largo	12
» » Rivera	10
» » Artigas	10
» » Salto	6
» » Tacuarembó	11
» » Paysandú	9
» » Río Negro	4
» » Soriano	4
» » Colonia	8
» » San José	4
» » Canelones	6
» » Maldonado	6
» » Flores	2
» » Florida	12
» » Minas	9
» » Durazno	9
» » Montevideo	4

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, de rentas generales, la suma de ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos, en la siguiente forma:

GASTOS POR UNA SOLA VEZ

Instalación, menaje y útiles, cada uno. . . . $ 350 — $ 52.500 —

GASTOS PERMANENTES ANUALES

A) Alquiler de casas: Promedio: cada una. $ 15 — » 27.000 —

B) Sueldos: 61 maestros fronterizos, á $ 540 íntegros anuales, importan pesos 32.940.—; impuesto del 5 por ciento, $ 1.647.—; monto líquido (anuales). . . » 31.293 —
89 maestros rurales á pesos 460 cada uno, anuales, importan $ 40.940 íntegro; impuesto del 5 por ciento pesos 2.047; importe líquido (anuales). . . . $ 38.893 —

C) Aumento del rubro «Licencias del personal enseñante» . . . . . . » 2.400 —

D) Aumento en gastos de viaje á los Inspectores Departamentales, c/u . $ 20.— » 4.560 —

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Abril de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para instalar ciento cincuenta escuelas rurales.

—Continuar la primera discusión del proyecto de resolución, recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida sobre eliminación del miembro de ella don A. Bahamonde.

—Primera discusión del proyecto de decreto, recaído en la protesta con motivo de la elección de Juntas verificada en el Departamento de Cerro Largo.

—Segunda discusión del proyecto de ley que exonera del impuesto interno al alcohol desnaturalizado.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie, señores Nicolás y Juan B. Raynoso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, suc. de Vicente Urta, Ricardo Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y C.ª, Juan Aubriot, Adolfo Orellano y Roberto Guatacisconi.

Primera discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que, á nombre de la sucesión Baycé, formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del proyecto de ley, por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo *ferryboats.*

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 16 DE ABRIL DE 1907.

1—Se concede autorización á la Junta Electoral de Tacuarembó para hacer confeccionar once sellos para las Comisiones Calificadoras y veinte urnas.

2—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Cerro Largo: Para comisario de la 9.ª sección al señor Nazario Tejera, actual subcomisario de la 1.ª sección urbana; para subcomisario de la 8.ª sección, al señor Balbino F. Silvera; para subcomisario de la 1.ª sección urbana al señor José Marindo Teixeira, actual subcomisario de la 11.ª sección rural; y para este último puesto, al señor Fortunato Dominguez; para subcomisario de la 9.ª sección, al señor Gregorio B. Caldas, en reemplazo de Policarpo Bentancour.

3—Se manda pagar mil pesos ($ 1.000.—) al señor José Vallega, con que el Gobierno contribuye para la conducción de los estudiantes á la playa de la Agraciada, con motivo de los festejos del 19 de Abril.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 16 de Abril de 1907

Se comunica á la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública que ha sido aprobada la propuesta á favor del señor Manuel Cao Cabanas para desempeñar el puesto de Corrector de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en reemplazo de don Rufino Burgueño que renunció.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Gustavo R. Delgado, para Escribiente del Consejo de Higiene de Maldonado.

—Se comunica al señor Escribano de Gobierno y Hacienda que el Poder Ejecutivo le ha concedido autorización para mandar construir en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, dos cajas de hierro, destinadas á depositar los expedientes del Archivo General y protocolos de los Escribanos fallecidos y para hacer imprimir en el mismo establecimiento quinientas carátulas del modelo acompañado por esa Escribanía para títulos del Estado.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor maestro carpintero de la Escuela Nacional de Artes y Oficios don José Sartorio.

—Se comunica al señor Director del Registro de Ventas que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor del Escribiente don José Carlos Mirat para Auxiliar de esa oficina, en reemplazo de don Jaime Mirat Muñoz que renunció, y para Escribiente al meritorio don Rodolfo Teixera.

—Se comunica al señor Contador General de la Nación que el Poder Ejecutivo ha separado al señor Federico Duperet del cargo de cartero, de la Dirección General de Correos.

—Con lo informado por la Dirección de Correos y Telégrafos, se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores su nota sobre supuesta demora en la trasmisión de telegramas por parte de la Estación Semafórica de la Isla de Flores.

—Se comunica á la Contaduría General que el Poder Ejecutivo ha autorizado á la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar las obras y reparaciones que requiere el local de la caballeriza y depósito del Correo.

—Se comunica á la Contaduría General, que han sido nombrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, mensajeros de las oficinas telegráficas de Mercedes y Durazno, respectivamente, don Juan José Gamboa y don Francisco Saavedra, en reemplazo de don Justo R. Testagrosa y Alfredo Lafolle, que renunciaron.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que el Poder Ejecutivo ha resuelto autorizarla para hacer las obras y reparaciones que requiere el local de la caballeriza y depósito del Correo.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que ha sido aprobado el nombramiento propuesto á favor de don Juan Vicente Algorta para procurador de esa Comisión, en reemplazo de don Carlos E. Sánchez que renunció.

—Se pasa á la Contaduría General un estado demostrativo de los depósitos constituidos en el Banco de la República en calidad de custodia por la Comisión Nacional de Caridad y que comprende el movimiento del primer trimestre de 1907.

—Se pasan á informe de la Contaduría General las nuevas cuentas de la Junta Electoral del Departamento de Minas, cuya suma asciende á $ 79.60.

—Se comunica al Director General de Correos, que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Angel Pimentel, para auxiliar de cartero, en reemplazo de don Luis Aicardi que renunció. Para auxiliar 2.° de correos de la Administración Durazno, á don Esteban Carrasco; para auxiliar 3.° de la de Rivera, á don Romeo Ferrando y para cartero de la misma á don Vicente Otero.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad, que el Poder Ejecutivo le ha concedido autorización para invertir la cantidad de tres mil pesos en las obras necesarias para colocar el Pabellón Segura en las condiciones requeridas para el destino que se le ha dado.

—Se comunica á la Dirección General de Correos, que el Poder Ejecutivo ha separado al señor Federico Duperet del cargo de cartero de esa Dirección.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1907.

SECCIÓN PROTOCOLO

Decreto nombrando al ciudadano don Arturo R. Brown, Secretario honorario de la Legación de la República en Alemania.

SECCIÓN CONSULAR

Decreto nombrando al señor Luis A. Rey, Cónsul honorario de la República en el Callao.

—Decreto nombrando Cónsul de distrito de segunda clase de la República en Cádiz, al ciudadano don Luis Martinelli, en reemplazo del teniente coronel señor Ramón Bareñs, á quien se agradecen los servicios prestados.

La Secretaría.

Legación en Alemania

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO HONORARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de Abril de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al ciudadano don Arturo R. Brown, Secretario honorario de la Legación en Alemania.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Cónsul en Cádiz

SE DESIGNA PARA ESTE CARGO Á DON LUIS MARTINELLI

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

En virtud del artículo 38 de la Ley de Organización Consular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul de distrito de segunda clase en Cádiz, al ciudadano don Luis Martinelli, en reemplazo del teniente coronel señor Ramón Bareñs, á quien se agradecen los servicios prestados

Art. 2.° Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Cónsul honorario en el Callao

SE NOMBRA Á DON LUIS A. REY

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Luis A. Rey, Cónsul honorario en el Callao.

Art. 2.° Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Abril de 1907

Contaduría General—Nota del Ministerio del Interior, transcribiendo el decreto por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar con los señores Luis Crodara y C.ª la construcción de un hotel y un teatro en el Parque Urbano.

—Contaduría General—Nota del Estado Mayor, remitida por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, acompañando el certificado de premio de constancia de 1.ª clase, expedido á favor del ex sargento Angel Leira.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las sucesiones de Juan Angel Figueroa y Francisca Lucas de Olivera, cuyos importes ascienden á las sumas de $ 205,45 y $ 162,51, respectivamente.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Flores, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las sucesiones de Bernardo Carbajal y Ezequiel Carbajal, cuyos importes ascienden á las sumas de $ 298,96 y $ 10,33, respectivamente.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Domingo de Santa Victoria, cuyo importe asciende á la suma de $ 424.33.

—Contaduría General—Nota del Agente Fiscal de Soriano, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de don Basilio Chella, cuyo importe asciende á la suma de $ 559.—.

—Fiscal de Gobierno — Expediente de Juana Navarro, relativo á pensión.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de tercer turno, comunicando que la sucesión de Calixto Aguirre de Nolasco, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, comunicando que las sucesiones de Bentos José, Mariano Pereira y otros, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, comunicando que las sucesiones de Francisca Rodríguez de Martínez y Juan Silva y Basilia Balcón, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencia.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo, comunicando que la sucesión Elicia Labrera se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencia.

—Dirección General de Impuestos—Expedientillo iniciado por la Contaduría General, con motivo de las entregas hechas por la Administración de Rentas á la Instrucción Primaria.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Canelones, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Cipriana Hernández, cuyo importe asciende á la suma de pesos 0.19.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de la Colonia, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las sucesiones de Albino Domínguez y Lorenzo Carbajal, cuyos importes ascienden á la suma de $ 180.90 y 141.01 respectivamente.

—Contaduría General—Nota del Agente Fiscal de la Colonia, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las sucesiones de Lorenzo Carbajal y Samuel Spori, cuyos importes ascienden á las sumas de $ 141 y 139.30 respectivamente.

—Fiscal de Gobierno—Expedientillo de María Josefa Montes de Martos, sobre pensión.

—Dirección General de Aduanas—Nota del Instituto de Higiene Experimental, pidiendo no se permita la entrada de animales, de la especie que fueren, si no tienen la correspondiente autorización de la Oficina Veterinaria.

—Contaduría General—Expediente de la señora Matilde Langdon de Zapata, sobre abono de haberes.

—Ministerio de Guerra y María—Liquidación núm. 8840 de Francisco Acevedo, ex soldado, por sus premios de constancia de segunda clase desde el 8 de Septiembre de 1896 á Mayo de 1901 y los de tercera clase de Junio de 1901 á 26 de Junio de 1902, importante $ 231.13.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación núm. 8839, de Ubaldino Castillos, ex sargento. Por sus premios de constancia de segunda clase desde el 8 de Septiembre de 1896 á Enero de 1900, y los de tercera clase de Febrero de 1900 á 17 de Febrero de 1905, importante $ 420.59.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación núm. 8838, de Rómulo Llanes, ex sargento. Por sus premios de constancia de segunda clase desde el 8 de Septiembre de 1896 á Septiembre de 1899, los de tercera clase de Octubre de 1899 á Septiembre de 1904 y de cuarta clase desde Octubre de 1904 á 8 de Febrero de 1905, importante $ 468.20.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación número 8837, de Juan Barragán, ex sargento segundo. Por sus premios de constancia de 2.ª clase, desde el 8 de Septiembre de 1896 hasta Junio de 1906, importante $ 337 20.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación número 8836, de Lope Bolani, teniente 2.°. Por ladiferencia de sueldo de reemplazo á actividad, correspondiente al mes de Junio de 1906, en razón de que ese mes prestó sus servicios en el Regimiento de Caballería núm. 8, importante $ 28.57.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación número 8835, de Luis Castillos, ex sargento 1.°. Por sus premios de constancia de primera clase, desde el 2 de Diciembre de 1905 á Junio de 1906, importante $ 9.95.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación número 8834, de Manuel Mosqueira, ex soldado. Por sus premios de constancia de segunda clase, desde el 12 de Septiembre de 1903 á Junio de 1906, importante $ 95.35.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación número 8823, de Salvador Negretti, ex soldado. Por sus premios de constancia de primera clase, desde el 8 de Septiembre de 1896 á Agosto de 1900, importante $ 125.28.

La Secretaría.

Aduanas de la República

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO LIQUIDADO EN EL MES DE MARZO DE 1907

Dirección General de Aduanas.

NÚM. 871.

Montevidoo, 13 de Abril de 1907.

Exmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á V. E. el parte de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Marzo último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE MARZO DE 1907.

Importación		
Derecho General . . .	$	976.724 17
Id. Adicional 5 °/₀. . .	»	128.133 88
Exportación		
Derecho General . . .	»	109.594 47
Diversos ramos		
Eslingaje y almacenaje de Importación . . .	»	18.886 44
Id. íd. de Reembarco y Guías	»	2.212 60
Total. . .	$	1.235.551 56

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

Modesto Oliver.

Despacho General.

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

V.° B.°—*Vázquez* (hijo).

Contaduría de Aduana.

Resumen

Capital	$	1.235.551 56
Receptorías próximamente	»	88.000 —
	$	1.323 551 56

V.° B.°—*Alejo Idiartegaray.*

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Minelli González y C.ª (ap.), Mercedes Castro, Ramón P. González, Alfredo Rodríguez.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Abril de 1907

Contador General—Nota comunicándole que se autorizó á la Dirección de Instrución Primaria, para abonar 36 pesos 41 centésimos, importe del haber de la señorita Rosa Alves, ex maestra.

—Rector de la Universidad—Acúsase recibo de la Memoria anual del Rectorado 1906.

—Al mismo—Se comunica la resolución de fecha 11 del corriente: los estudiantes que sigan la carrera de agrimensor, tendrán que seguir el plan de estudios secundarios comunes á los ingenieros y arquitectos.

—A la Exposición Feria de Melo—Se le comunica que el Gobierno ha resuelto contribuir con la suma de 1.500 pesos á la realización del Concurso Agro-pecuario, que se celebrará en dicha ciudad los días 25, 26, 27, 28 y 29.

—Al Club Fomento de Minas—Nota comunicando que el Poder Ejecutivo ha resuelto contribuir con 1.500 pesos á la realización de la Feria Ganadera á realizarse los días 19, 20 y 21 del corriente.

—Dirección General de Instrución Primaria—Se le comunica que queda autorizada para entregar la suma de 30 pesos á Eugenio Aldecoa, para gastos de traslado.

—A la Universidad—Se le comunica que ha pasado al Ministerio de Hacienda el expediente relativo al despacho libre de derechos, de aparatos y útiles para la Facultad de Medicina.

—A la Contaduría—Se le comunica que la Dirección General de Instrución Primaria ha sido autorizada para pagar la suma de cien pesos, importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa.

—A la Dirección General de Instrución Primaria—Se comunica la anterior resolución.

—Al Ferrocarril Central del Uruguay—Nota agradeciendo el ofrecimiento de un expreso al Excelentísimo señor Ministro para trasladarse á Minas y viceversa.

—A la Universidad— Se le comunica que el Poder Ejecutivo ha aprobado la propuesta formulada á favor del señor Oscar Maggiolo.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Se le comunica la anterior resolución.

—Al Contador General de la Nación—Nota comunicándole que la Dirección General de Instrucción Primaria queda autorizada para abonar la cantidad de $ 59-85, importe de un mes de sueldo de la señorita Laura Palumbo de Del Castillo.

—Al mismo—Que la Dirección General de Instrucción Primaria queda autorizada para abonar la suma de $ 114.00, importe de tres meses de sueldo de la maestra Angela Gil de Icasuriaga.

—A la Universidad—Se le comunica que al portero don José Mouse se le concede la antigüedad del 15 de Marzo próximo pasado.

—Al Fiscal de Gobierno—Pasa el expediente del señor Eugenio Palombo, relativo á marcas de ganado.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Una solicitud de los señores Preve Hnos. solicitando despacho libre de derechos para varios artículos destinados á la Luz Eléctrica de Minas.

—Al mismo Ministerio—Una solicitud sobre despacho libre de derechos para unos materiales destinados á la Empresa Minas de Oro del Uruguay.

—Al mismo Ministerio—Una solicitud de los señores Preve Hnos., solicitando libre despacho de derechos á unos materiales destinados á la Luz Eléctrica de Mercedes.

—A la Contaduría General—Un estado que demuestra el movimiento habido en los fondos provenientes de «Depósitos de Garantías» en Marzo último.

—Al Instituto de Higiene Experimental, pasa una nota del Consejo Nacional de Higiene comunicando la aparición de varios casos de tristeza en el ganado de Florida.

—Al mismo Instituto, pasa una nota del Consejo Nacional de Higiene comunicando la existencia del carbunclo en Paysandú y en Canelones,

—A la Universidad, una nota adjuntando un conocimiento que remite la Legación de la República en Alemania, por un aparato de destilación para la sección Agronomía.

—Al Instituto de Higiene Experimental, pasa una nota del Consejo Nacional de Higiene comunicando la aparición del carbunclo en Mercedes.

—Al Fiscal del Gobierno, vuelve en vista el expediente de jubilación de Virginia P. de Rodríguez.

—Al Fiscal de Hacienda, pasa un expediente relativo al levantamiento de planos de la Exposición Nacional.

—A la Contaduría General, pasa una nota del Instituto de Higiene Experimental sobre aumento de personal.

—Al Instituto Experimental de Higiene, nota del Consejo de Higiene sobre aparición del carbunclo en Río Negro.

—Al Ministerio de Obras Públicas, nota de la Universidad sobre modificaciones á introducirse en el edificio en construcción para la misma.

—Al Ministerio de Hacienda, una solicitud de la Frigorífica Uruguaya, sobre devolución de derechos abonados.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Solicitud de varios vecinos de los barrios Garibaldi y Umberto I, sobre traslado de una escuela.

—Ministerio de Hacienda—Solicitud del Centro de Viticultores de Maldonado, sobre el establecimiento de un Laboratorio de Química.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la A. de Ganaderos, sobre el peligro de contagio de enfermedades de los reproductores importados del extranjero.

La Secretaría.

Exposición Ganadera de Minas

ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AL ACTO DE LA INAUGURACIÓN

S. E. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor Gabriel Terra.

Montevideo.

En la grata esperanza de que V. E. se digne asistir á nuestra fiesta del trabajo y de la patria, anoche acordóse unánimemente invitar á V. E. para dispensarnos el honor de inaugurar dicho acto, llevando su autorizada palabra de estímulo al pueblo laborioso y patriota que se reunirá con tal motivo.

Suplicándole quiera trasmitir su decisión favorable, saludo á V. E. respetuosamente.

Presidente Club Fomento.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

Señor Presidente del Club Fomento de Minas.

Con el mayor placer asistiré á la Exposición-Feria Ganadera y hablaré en nombre de S. E. el señor Presidente de la República, que se ha impuesto, como parte principal de su programa de gobierno, el estimular, por todos los medios, el trabajo de los hombres de la Campaña, que son los factores principales del progreso del país.

Saludo al señor Presidente y demás miembros del Club Fomento, atentamente.

G. TERRA.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 16 DE ABRIL.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.
—Datos de hoy, á las 5.30 p. m.:
Barómetro, 765.50.
Temperaturas: Normal 20, á la intemperie 21; máxima 20.50, á la intemperie 26; mínima 19, á la intemperie 10.
Viento S. E. 24 kilómetros por hora.
Altas presiones al Noroeste sobre la Cordillera. Bajas al Sur.
Lluvias en la parte central y Norte de la República.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1907.

1—Se manda liquidar á don Nicanor Granda la suma de once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), para pago del servicio fúnebre para el soldado del Regimiento 6.° de Caballería Emiliano Barrios.

2—Se concede al señor Jorge Seculichi el permiso que solicita para la construcción de un muelle en la costa del Cerro al sur de la calle España, debiendo llenar los requisitos establecidos en el informe de la Inspección General de Ferrocarriles; bien entendido que esta concesión es de carácter transitorio y revocable en todo tiempo y en caso de que el Gobierno por cualquier causa dispusiera la demolición del muelle que se autoriza, el peticionario deberá deshacer las obras á su costo, sin derecho á indemnización ni reclamo alguno por ningún concepto, atentos los informes de la Comandancia de Marina, Departamento Nacional de Ingenieros, Dirección General de Aduanas y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

3—Se manda liquidar á la sucesión de don José E. Comas el importe de los alquileres por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1904, del local que ocupaba el Batallón 1.° de Guardias Nacionales Móvil de la ciudad del Salto, á razón de setenta pesos ($ 70.—) mensuales.

4—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, la suma de cuatro mil ochenta y seis pesos treinta y siete centésimos ($ 4.086,37), importe de instalaciones y consumo en los años 1903 á 1905 en las dependencias de este Ministerio, atento lo informado por la Contaduría General.

5—Se manda liquidar al subteniente Abdón Cruz su haber de Noviembre de 1906 en reemplazo, que no le fué liquidado por causas que no le son imputables, atento lo informado por la Jefatura Política de Flores, Estado Mayor, Contaduría General y justificación de identidad ante la expresada Jefatura.

6—Se manda liquidar á la señora Camila Larrosa, viuda del soldado de guardias nacionales Demetrio Corrales, el haber del mes de Octubre de 1906, que figuró ausente por causas que no le son imputables, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Jefatura Política de Florida y justificación de identidad ante la expresada Jefatura.

7—Se manda liquidar á la señora María Olivera, viuda del alférez de guardias nacionales Casildo Ayala, los haberes de los meses de Febrero á Septiembre inclusive de 1904, que figuró ausente por causas que no le son imputables, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, justificación de identidad ante la Jefatura de Rivera.

8—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento de Artillería la cantidad de cuarenta y seis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 46 56), mensuales, destinada á atender el pago del maestro de la banda de música, atento lo informado por el Estado Mayor General.

9—Lista Militar por el mes de Enero de 1907.

10—Se manda liquidar al sargento mayor Ramón Diago sus haberes de Marzo, Abril y Mayo de 1905 en reemplazo que figuró ausente por causas que no le son imputables, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Jefatura Política de Minas y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Treinta y Tres.

11—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Dochra», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

12—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Greystoke Castle», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

13—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor austriaco «Balatón», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

14—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor español «Martín Saenz», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

15—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor austriaco «India», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

16—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Wandsworth», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

17—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Saint Fillans», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

18—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor holandés «Marken», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

19—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Auchenarden», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

20—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Miguel de Larrinaga», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

21—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Pandosia», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

22—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor belga «Leopold II», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

23—Se otorga al ex soldado Antonio Maidana premio de constancia de 1.° clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del Fiscal de Gobierno y justificación de identidad ante la Mayoría del Batallón 3.° de Cazadores.

24—Se concede la separación y pase á reemplazo al teniente 2.° del Regimiento 7.° de Caballería Santos Muniz, previa intervención del jefe del Regimiento expresado y Estado Mayor General.

25—Se acepta una propuesta del jefe de la Compañía de Infantería número 6, á favor del alférez Alejandro Suárez para desempeñar el cargo de alférez supernumerario de dicha Compañía.

26—Se acepta una propuesta del jefe del Regimiento 5.° de Caballería para llenar las vacantes de tenientes 1os. supernumerarios á favor de los tenientes 1os. Felipe Saucedo y Tomás Perdomo.

27—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de sesenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 64.40), por lanchajes de descarga de 322 cajones de cartuchos y explosivos, atento lo informado por la Comandancia de Marina y Contaduría.

28—Se aprueba una propuesta del Jefe de la Academia General Militar á favor del teniente 2.° del 1.° de Caballería, Manuel A. Lerena, para llenar la vacante de profesor de Equitación, Hipología y Caballería, en reemplazo del sargento mayor Isaac López y Castillos.

29—Se acepta una propuesta del jefe del Batallón 1.° de Cazadores para desempeñar el puesto de teniente 1.° supernumerario, á favor del teniente 1.° graduado Mauricio Alvarado.

30—Se aprueba la propuesta del jefe del Batallón 2.° de Cazadores á favor del teniente 1.° graduado Eduardo Ponce, para ocupar el cargo de teniente 1.° supernumerario.

31—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda, resolviendo pase á revistar en situación de cuartel el teniente coronel Felipe Flores, en reemplazo del sargento mayor Bartolo Dorga.

32—Orden de pago del ex soldado Francisco Delvalle, sesenta y un pesos con veinte y cinco centésimos, ($ 61.25) por premios de constancia de 3.ª clase, correspondiente á los meses de Enero de 1904 á Enero de 1905, que no le fueron liquidados por figurar en listas con nota de ausente por causas que no le son imputables.

33—Orden de pago de Antonio D. y Manuel Lussich, ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos, ($ 199.50), importe de la subvención acordada, correspondiente al mes de Noviembre último, según certificado expedido por la Comandancia de Marina.

34—Orden de pago del capitán Maximiliano de los Santos ciento treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 134.55) por diferencia de sueldo de reemplazo á actividad como teniente 1.°, correspondiente á los meses de Enero y Marzo de 1904 y su haber en actividad en igual clase del mes de Febrero del mismo año, que prestó servicios en la División Salto.

35—Orden de pago del teniente 2.° Lucio Rodríguez noventa pesos ochenta y ocho centésimos ($ 90.88) por diferencias de sueldos de cuartel á actividad como alférez por los meses de Enero á Marzo de 1904 y el sueldo en actividad por Junio del mismo año, que prestó servicios en el Ejército del Norte.

36—Orden de pago del sargento mayor Andrés Rotchfuss, ciento cincuenta y nueve pesos setenta y seis centésimos ($ 159.76) por diferencia de sueldo entre el de su empleo militar al que disfruta por la Junta Económico-Administrativa del Salto, correspondiente á los meses de Junio á Agosto de 1904, que prestó servicios en las fuerzas á órdenes del señor Rufino T. Domínguez.

37—Orden de pago de Antonio D. y Manuel Lussich trescientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 399.50) importe de la subvención acordada al vapor «Tabaré», correspondiente al mes de Diciembre último, según certificado expedido por la Comandancia de Marina.

38—Orden de pago del capitán Fortunato Graña ciento tres pesos treinta y nueve centésimos ($ 103.39) por diferencia de sueldo de cuartel á actividad como teniente 1.° por Enero y Febrero de 1904 y en la misma clase en situación de actividad el sueldo de Marzo de 1904, que prestó servicios en el Regimiento 3.° de Caballería.

39—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo que se liquide en el presupuesto de la cañonera «Suárez» diez pesos ($ 10.00) más para el aumento de rancho.

40—Se concede la separación y pase á la lista de reemplazo solicitada por el capitán del Regimiento 5.° de Caballería, Ramón Fernández.

41—Se resuelve cancelar la cédula expedida anteriormente y expedirle una nueva á la señora Eulalia Araújo, viuda del coronel Ramón López, con derecho al goce de una pensión equivalente á la mitad del sueldo que le correspondía á su esposo en situación de cuartel, atento lo manifestado por el Estado Mayor, lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno, Militar y de Hacienda y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Canelones.

42—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo se liquide en el presupuesto de la Escolta de Gobierno desde el corriente mes inclusive, el haber del alférez Fernando Gómez quien presta servicios en dicha Escolta, cargándose esta erogación á Eventuales de este Ministerio.

43—Se manda liquidar al Ferrocarril Central del Uruguay la suma de tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos noventa y siete centésimos ($ 3.244.97), importe de pasajes y fletes girados en Marzo de 1906 por este Ministerio, sus dependencias y Jefaturas de Campaña.

44—Se manda liquidar al Ferrocarril Central del Uruguay la suma de dos mil setecientos veintiséis pesos noventa y dos centésimos ($ 2.726.92), por fletes y pasajes girados en Enero de 1906.

45—Se manda liquidar al Ferrocarril Central del Uruguay la suma de dos mil ciento sesenta y seis pesos ochenta y ocho centésimos ($ 2.166.88), importe de fletes y pasajes girados en Abril de 1906.

46—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo figuren en situación de cuartel, desde el corriente mes, los coroneles Gerónimo de Amilivia y José Villar.

47—Orden de pago del Regimiento 1.° de Caballería ocho pesos setenta centésimos ($ 8.70), importe del entierro del trompeta Camilo Prado.

48—Se resuelve dirigir nota á la Contaduría General para que liquide los haberes de treinta plazas del Regimiento 2.° de Caballería, correspondientes al mes de Marzo ppdo.

49—Se acepta una propuesta del Jefe de Estado Mayor General á favor del teniente 2.° Ricardo Sienra, para llenar una vacante de jefe de sección de la repartición.

50—Orden de pago de Casariego, Thievent y Correge, treinta y tres pesos ($ 33.—) por servicio fúnebre del alférez E. Navarro y soldado Ruperto González.

51—Orden de pago del Ferrocarril Noroeste del Uruguay sesenta y un pesos sesenta y ocho centésimos ($ 61.68), importe de pasajes y fletes girados por dependencias de este Ministerio en Octubre último.

52—Orden de pago del Ferrocarril y Tranvía del Norte once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50) importe del alquiler de dos coches conduciendo la tropa que asistió á una fiesta en el Casino la noche del 3 de Marzo ppdo., en honor de la marinería de los cruceros «25 de Mayo» y «Tupy».

53—Orden de pago del Ferrocarril Midland del Uruguay seiscientos seis pesos ochenta y dos pesos ($ 606.82), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y dependencias durante el mes de Agosto de 1906.

54—Orden de pago del Ferrocarril Midland del Uruguay, doscientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 254.58), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y dependencias en el mes de Octubre de 1906.

55—Orden de pago del Ferrocarril Norte del Uruguay, ocho pesos diez y nueve centésimos ($ 8.19), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y dependencias en el mes de Septiembre de 1906.

56—Orden de pago del Regimiento 4.° de Caballería (por el doctor Manuel Cacheiro), veinte y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 29.50), importe de los servicios profesionales prestados á dicho Regimiento desde 22 de Julio de 1906 á Diciembre 31 del mismo año.

57—Orden de pago de la Comisión de Caridad y Beneficencia del Hospital de Mercedes, cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 495.—), importe de la asistencia prestada á soldados del Regimiento 9.° de Caballería, desde Mayo de 1905 á Agosto de 1906.

58—Se acepta la propuesta presentada por el señor Juan L. Gatti, para efectuar la reforma del mobiliario de esta Secretaría y obras de pintura, por la suma de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos ($ 1438.—), por ser la más ventajosa de las presentadas, debiendo efectuar dichas reformas en un todo de acuerdo con lo enumerado en los pliegos respectivos.

59—Se resuelve cancelar la cédula que se le había expedido á la señora Javiera A. Guruchaga, viuda del teniente coronel Javier Guruchaga, con fecha 6 de Junio de 1883 y expedirle una nueva, con derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su extinto esposo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante la Comisaría de la 14.ª sección de la Capital y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

60—Se otorga al ex sargento 1.° de guardias nacionales Serapio Guerrero, cédula de inválido con derecho á una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, coronel graduado Enrique Patiño, Contaduría General, justificación de identidad ante la Jefatura Política de Tacuarembó y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

61—Se otorga á la señora Dolores Poggi, viuda del teniente coronel Domingo Bolaña, cédula con derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo en situación de cuartel, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, justificación de identidad ante la Jefatura Política de Tacuarembó y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

62—Se otorga á la señorita Teresa Ceferina Islas, hija legítima de los finados cónyuges teniente coronel Antonio Islas y de doña Petronila Monteblanco, el traspaso de la cédula y pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, justificación de identidad ante la Jefatura Política del Durazno y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

63—Se otorga al ex sargento 1.° de guardias nacionales Francisco Díaz, cédula de inválido con derecho á una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, coroneles José N. Escobar y M. Benavides, Contaduría, dictamen del Fiscal de Gobierno y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Rivera.

64—Orden de pago de Avelina Larrosa, viuda del alférez Jacinto Mesa, setenta pesos doce centésimos ($ 70.12), por diferencia de sueldo de reemplazo á actividad, del mes de Septiembre de 1904 y el sueldo en actividad por Octubre del mismo año, que correspondía á su finado esposo en su empleo de alférez, por haber prestado servicios á órdenes del capitán Marcos Bodeau.

65—Orden de pago de Juan A. Pintos, jefe del Regimiento 6.° de Caballería, cuatrocientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 499.50), importe de la construcción de letrinas en el local que ocupa dicho Regimiento, según autorización de 24 de Enero último.

66—Se manda liquidar al coronel Antonio Klinger la diferencia de sueldo que existe entre el que gozaba como Ayudante del Ministerio de Hacienda al de coronel efectivo, durante los 20 días del mes de Febrero último y los diez días restantes en situación de cuartel, por no haberlos percibido en forma alguna.

67—Orden de pago del capitán José Pintos, trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 364.84) por diferencia de sueldo de cuartel á actividad, como teniente 1.°, del mes de Enero de 1904; de reemplazo á actividad por los de Marzo, Abril y Septiembre del mismo año y en actividad los sueldos íntegros de Febrero, Julio, Agosto y Octubre de igual año, que prestó servicios en las fuerzas legales.

68—Orden de pago de Ventura Guimil, viuda del sargento mayor Cornelio C. Aguirre, cincuenta y cinco pesos con sesenta y tres centésimos ($ 55.63), por pensiones de Julio á Septiembre de 1905 que no le fueron liquidadas por figurar ausente por causas que no le son imputables.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 16 de Abril de 1907

Ferrocarril Central del Uruguay—Cuenta $ 2.127.41, por fletes y pasajes en Agosto 1906.—Vuelva á la Contaduría.

—Broqua Scholberg—permiso para embarcar, con destino á Maldonado, 8 escopetas de caza, 1.800 tiros revólver, 10 kilegramos pólvora y 900 cartuchos cartón.—Concedido.

—Ferrocarril Midland del Uruguay—Cuenta por $ 545.09, por fletes y pasajes en Mayo 1906.—Vuelva á la Contaduría.

—Teresa Rosi de Monegal—Por cédula y pensión.—Corra la vista.

—Compañía de Infantería número 6—Sobre alquiler de una casa para alojamiento de los oficiales y Mayoría.—Al Ministerio del Interior.

—Escuadrón de Caballería número 6—Sobre abono del haber y asignación de mesa por Marzo último, al teniente 2.° Lope Bolani.—A la Contaduría General.

—Josefa y Benjamina Silva, menores de teniente 1.°—Abono de pensión por Noviembre 1906.—Al Ministerio del Interior.

—Groscurth, Waldar y C.ª—Permiso para sacar del polvorín del Cerro, 30 cajones pólvora en tarros.—Concedido.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Acompaña un Pasavante provisorio de la corbeta «Port Sonachau».—Comuníquese.

—Virgilio Ramos, teniente 2.°—Sobre licencia.—Concedida.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo á la nota de este Ministerio comunicando que se ha concedido á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay el permiso solicitado para la prolongación de un muelle en Bella Vista.—Archívese.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Guillermina Lallera de Fernández—Cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Teresa Rovira—Por cédula y pensión—Corra la Vista.

—Agueda Acuña de Baigorria—Pago de gastos de entierro de su esposo.—Al Ministerio del Interior.

—Luis Olivera Ramos, soldado de inválidos—Liquidación de sueldos.—Al Fiscal de Gobierno.

—Estado Mayor General—Devuelve un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Estrella, Ricardo, Margarita y Rosa Blanco Olivencia, menores—Por cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Eugenio Bazerque — Permiso para despachar 12.000 cartuchos para carabina de salón.—Informe la Secretaría.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Hoyle Bank».—Repóngase el timbre y sellado.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Planet Neptune».—Repóngase el timbre y sellado.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Drumeree».—Repóngase el timbre y sellado.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Bellgrano».—Repóngase el timbre y sellado.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete para el vapor «Veronese».—Repóngase el timbre y sellado.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Velázquez». — Repóngase timbre y sellado.

—Williams y C.ª—Certificado privilegio de paquete vapor «Presidente Bunge».—Informe la Secretaría.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Drumlanrig».—Repóngase timbre y sellado.

—Gustavo Moeller—Privilegio de paquete vapor «Rapallo».—Repóngase timbre y sellado.

C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Author».—Repóngase timbre y sellado.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegio de paquete vapor «Campeiro».— Repóngase el timbre y sellado.

—Gustavo Moeller—Privilegio de paquete vapor «Pisa».—Repóngase el timbre y sellado.

—Gustavo Moeller—Privilegio de paquete vapor «Brasilian».—Repóngase el timbre.

—Gustavo Moeller—Privilegio de paquete vapor «Hermine Hesrenmüller».—Repóngase el timbre y sellado.

—Gustavo Moeller—Privilegio de paquete vapor «Nyland».—Repóngase timbre.

—Gustavo Moeller—Privilegio paquete vapor «Kehdingen».—Repóngase el timbre.

—Germiniano Sosa, teniente 2.°—Por abono del mes de Noviembre de 1904.—Repóngase el timbre.

—Taranco y C.ª—Permiso para reembarcar con destino á Corumbá un cajón conteniendo 8 escopetas.—Informe la Secretaría.

—Cruz García de Leira—Por cédula y pensión.—Repóngase el timbre.

—Taranco y C.ª—Permiso para reembarcar para Corumbá un cajón con 6 escopetas y 2000 cartuchos.—Informe la Secretaría.

—Taranco y C.ª—Permiso para reembarcar para Corumbá 5 cajones cartuchos cargados.—Informe la Secretaría.

—Taranco y C.ª—Permiso para reembarcar con destino á Corumbá, 2000 cartuchos cargados.— Informe la Secretaría.

—Williams y C.ª—Privilegio de paquete para el vapor «Presidente Bunge».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Gustavo Moeller—Privilegios para el vapor «Thesalia».—Repóngase el timbre.

—Gustavo Moeller—Privilegios para el vapor «Abissinia».—Repóngase el timbre y sellado.

—Taranco y C.ª—Permiso para reembarcar para Corumbá un cajón conteniendo dos escopetas.—Informe la Secretaría.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 16 de Abril

Trámite—Conc. Vicente García, Blanchet de Vázquez pensión, Gambetta y Duró con Empresa Obras del Puerto de Montevideo, nueve causas criminales, administrativas tres, resoluciones en causas criminales consultadas tres.

Nota—En esta audiencia se prosiguió la vista de la causa criminal seguida á Baldomero Rodríguez y otros, por homicidio, suspendiéndose á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde para proseguirla mañana diecisiete á la una p. m.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 16

Trámite—Viale Cayetano con suc. Inocencio C. Martinelli, Echevarría Pedro y Corina con Ricardo Acosta, Agente Fiscal del Durazno R. de Q. contra Juez de Paz de la 2.ª sección del mismo Departamento, (2).—Acosta Ricardo con suc Serafín López Lencina, (R. de Q.), Gaynor Juan con José Porro, (R. de Q.), Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Imleguy y C.ª—Cinco administrativas.—Seis criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 16

Trámite—Suc. de Carolina Dauber de González, sucs. de Manuel Gradín, Gerónima Piñeyro y Carlos Gradín; suc. de María Soria de Kunhard, suc. de Lybia Montebruno, suc. de Cayetano Pino, suc. de León Pereda, suc. de Juan Lastra Castaño, suc. de Matilde Isólica de Basso, incidente del doctor Pedro Callorda y Acosta, suc. de Adolfo Navajas, suc. de Saturnina Perdomo de Estable, suc. de Manuel Varela Lista, suc. Francisco Oridio Eliez, suc. José Luis Sosa, suc. Juan Poggi, sucs. Raimundo Garolini y Magdalena F. de Garolini, Lucinda M. de Guani con Luis Esteve, Ambrosio Bogliolo contra la suc. de Juan Brignardello, suc. de Cayetano Pino, suc. de Manuel Calvor, Enrique Carbone contra Agustín Zaffaroni, Perusset y Dedishein contra la suc. de Cristián Habegger, suc. de Manuel Gradín, Gerónima Piñeyro y Carlos Gradín, sucs. de Gregorio Platero y Carolina Bustillos, Avelino Almeida, Eduardo Martorell Escariz contra Casiano Denis y Gregorio Garrido, Enrique Cazolino contra José Sagrera, suc. de Juan Gostavo Bench, Carmen Espiñeira contra la suc. de José Naya, Ricardo Crespo, suc. de Isabel Ponce de Aguirre inc. de Isabel Aguirre de Milburn contra Alejandro Crosa, Juan Tomás Cucco, suc. de Petrona Cibils de Jackson, Ramón Rodríguez Socas, antecedentes relativos á la incapacidad de Pedro Roquero (hijo), sucesión de Clara Rosas de Martínez, José Roberto Rabasquiño, Pascual Ipata, contra Joaquín Machado, Ramón, Manuel y Francisco Uria, Alfredo Casati contra la suc. de Vicente Carriconde.

Interlocutorias—sucs. de Ricardo Haynes, Héctor M. Escofet contra Melchor Maestri y Juan V. Martinotti, Pascual Ipata contra los señores Joaquín Machado, Ramón, Manuel y Francisco Uria.

Definitivas—Suc. de Juana Orsero de Aliverti, sucs. de Miguel Lima ó Miguel Borros Lima y Horacio Lima Onetti, Adela Blanco de Verolla.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 16

Trámite—Test. de Dolores Audión de Menéndez, suc. de Nicolás Savio, suc. de Felipa Ximénez, Benjamín A. Díaz contra Benito T. Díaz, Miguel Peirano con Gustavo R. Garzón y Antonia de los Santos de Garzón, suc. de Felipa Ximénez, doctores Pedro Figari y Federico E. Acosta y Lara y don Alvaro Acosta y Lara contra don Fidel Arieta, suc. de Paula Bucheli de Báladan, conc. necesario de Liborio Romero, José M. Rodríguez con Bernardo Aguerre, Domingo Fernández Amaya contra Eduardo Miranda, conc. de Bernabé G. Torres, Segunda Candelaria Alfaro, José García Fernández contra la Administración Departamental de Rentas del Durazno, suc. de Clara Rosas de Martínez, inc. Wenceslao Cazarotti, David Bucheli contra el doctor Carlos A. Berro, Rosa Mercedes Alfaro, sucesiones de José Cores, Carmen Monchaca y Luciana Cores, antecedentes relativos al incapaz Juan Francisco Merlo, suc. de Felipa Ximénez, Carmen Suárez y otros, conc. necesario de J. M. Violante, suc. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, suc. de Felipa Ximénez, conc. voluntario de Amadeo Almada, suc. de Ramón Hurtado, inc. mandado correr por separado, suc. de J. Gazzán, Olivia Fassio de Agosti, Agatha Drabble de Jones y otros.

Interlocutorias—Suc. de Vicente Olivieri, suc. de Cándida Báez de Ponce, suc. de Magdalena Fundichella de Torraga, sucs. de Alberto Pensado y Josefa González Santos de Pensado, Martina Uharte, suc. de Andrés Rassello.

Definitivas—Suc. de Juan Cazzan, suc. de Santiago Solari, Juana Celestina Alliegues, Esperanza Canessa, Simón Campiano, Antonia Cicco de Curbelo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 16

Trámite—Hector Bó, Pascual Cantore, Francisco San Martín, David Bucheli contra las sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun de Silveira, Angel Digiorgi contra María Cahill de Nogueira, Monte de Piedad Nacional contra la suc. Bernardo Urquizó, suc. de Alberto Mullín, conc. Calixto Olmedo, el Fisco contra Martiniano Burgueño, Dionisio Viera contra Antonio Angelino, Sabina Migñagoren de Dovitis contra Antonio de Dovitis, suc. Pedro Irigaray, tes. José Domínguez.

Interlocutorias—Suc. Alberto Mullin, suc. Pedro Manaro,

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 16

Trámite—Alfonso Courau con Eugenio B. de Haurie, Andrés Russi con Lorenzo Herrero Caballero, Juan Calafat con José C. Ayala, conc. de Moreira y Fernández, inc. de calificación, Puppo y Viuda de Ayala con Lorenzo Toscani, Andrés Hortal y á foja 19 Ginés Montaner con el general Simón Martínez, Carlos Ott con Pedro P. Possolo, Luis Martini y C.ª con María A. Fernández, Ladislao Pagalday Garat con la Compañía Nacional de Seguros «La Uruguaya», oficio del Registro de Embargos é Interdicciones en los autos V. Scala y C.ª sobre concordato.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 16

Trámite—Sociedad Anónima la Bonificadora solicitando la modificación de sus Estatutos, Juan A. Bianchi y Silvestre Silvetti, Darío A. Saráchaga con Marcos Mancebo, Julio E. Meneses y Compañía quiebra, Benigno Roveda con Pantaleón Méndez, Constantino Suárez Acevedo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, José Cauzani con Vicente Reyes terc. León Abreu, Manuel Pereyra hijo con Amadeo Almada, la Comisión de acreedores de Luis Podestá, Adrián Barrau con Pablo de Malherbe, José Laurido con Mario Cibils, José Machado con Jacinto A. Rodríguez, José Laurido con Mario Cibils, Alvariza y Compañía con Antonio Samarro.

Definitiva—Vicente Danielo, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 15

Trámite—Federico Fontana, suc. F. Gutierrev Zorrilla, Manuel Rodríguez, sucs. José del Pozzo y Manuela Caslañeda, Elisa de Mello de Robledo y otros con Jose de Mello y Pedro Mauricio Delgue, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, Joaquina Mato de Miramontes, Alfredo Zurdo de Puga con Mario Cibils, Virginia C. de Vincent con Gregorio Cortés, la Junta Económico-Administrativa de Montevideo con Mariano Ortz del Mayor 2, Ananda Leal, la Sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo» con Blas L. Ponce, Juana Pío Franco con Sebastiana Maiz de Franco, Joaquín A. Márquez con Pedro Etchegoyen, inc. J. C. Ayala Lapido, exhorto del Juzgado L. de Río Negro 2, exhorto del Juzgado L. de la Florida, Monte de Piedad Nacional con Alfonso Larrosa Núñez, suc. Isabel González de Velazco, Julio Sáez con Miguel Pacull, Carmen Trujillo de Pereda, Nicolás Schiavane con Lucas Zubiria y Carlos H. Maminati, incapacidad Federica Marichal de Carminati, incapacidad de Angela Medeiros, Pelegrino Berrutti con Manuel H. Suchi, Carlos Honoré, suc. José Zengotita.

Interlocutoria—María G. de Guido.

Definitivas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la compra de un terreno que debe estar situado en la parte Sud de la Ciudad y comprendido entre las calles Florida y Yaro y entre la de Canelones y el mar, cuyo terreno será compuesto de un área superficial de 4.000 á 4.500 metros cuadrados.

Los propuestas se recibirán en esta Secretaria todos los dias hábiles, desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.
2274-v.ab.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para el arrendamiento de casas para asiento de las comisarías de la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª sección.

La casa para la comisaría de la 3.ª sección, estará ubicada en el radio siguiente: de la calle Cerro Largo á Mercedes, y de la de Andes a la de Yi.

La de la 4.ª sección estará ubicada entre las calles de Yi á la de Andes, y de la de Soriano á Durazno.

La de la 5.ª sección estará ubicada entre las calles de Orillas del Plata á Mercedes, y de Defensa a Médanos.

La de la 6.ª sección tendrá la ubicación entre las calles de Defensa á Médanos, y de Lavalleja á Isla de Flores.

El arrendamiento de las casas de la referencia será por el término de cuatro años ó sea durante el periodo gubernativo de la actual Administración, y los proponentes harán constar en sus propuestas el área, las comodidades que tienen, y harán las refacciones indicadas de acuerdo con lo que establezca la Jefatura, á efecto de habilitar los locales, manifestando también la cantidad mensual que piden por la casa.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria todos los dias habiles desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.— Montevideo, 15 de Abril de 1907.
2273-v.ab.25.

Junta Electoral

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de las listas de Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, todos los dias hábiles, desde las 9 hasta las 11 a. m. y desde la 1 hasta las 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y entregadas antes del dia 23 del corriente, en cuya fecha y á las 3 de la tarde, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran ó sus representantes y el Presidente y Secretario de la Junta.

La Junta Electoral se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Agustín Piera*, Presidente.—*Juan A. Cachón*, Secretario.
2264-v.ab.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*
1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Á LOS SEÑORES PROPIETARIOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Se cita y emplaza á los senores propietarios de la 7.ª sección de la Capital limitada por la calle Miguelete al Norte, Gaboto al Este, Médanos al Oeste y el Río de la Plata por el Sud, que no hayan satisfecho el impuesto inmobiliario del actual ejercicio ó que lo hubieren pagado indebidamente por simples planillas, sin munirse en la Oficina de Empadronamiento del memorándum respectivo, para que se presenten á la referida Oficina de Empadronamiento, todos los días hábiles de 9 á 12, desde el 4 hasta el 20 del corriente, á efecto de retirar sus memorándums, y abonar el impuesto en la Dirección del ramo, ó á subsanar la omisión que hubieren padecido, según corresponda, en mérito á que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley, el pago del impuesto, sobre bienes empadronados, sólo se justifica *con boletos de padrón*, y no con planilla de Contribución Inmobiliaria, las que en tales casos no tienen valor alguno, y se consideran nulas.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos en la 7.ª sección, que vencido el término del emplazamiento se procederá á hacer efectivo el cobro del impuesto con arreglo á la ley.

Para conocimiento de los interesados se determina á continuación la ubicación de los bienes materia de este emplazamiento:

Calle La Paz 32, 50, 90, 96 y 96A, Gaboto 33, 31, 9 de Abril 9, Orillas del Plata 238A, 238, La Paz 39, Piedad 43, 43A, La Paz 37, 51, 51A, Orillas del Plata 262, id s/n entre el número 254 y el 256, id s/n Ferrocarril Central, íd s/n Ferrocarril Central, Magallanes 72, Médanos 98, 96, Tacuarembó 30, Orillas del Plata 275, 279, Cerro Largo 428B, Piedad 52C, Orillas del Plata y Magallanes, Cerro Largo 462, Gaboto 31, Orillas del Plata s/n, Ferrocarril Central, Paysandú 436B, 480, Gaboto 35, Cerro Largo 521, 521A, Magallanes s/n entre el 92 y 96, Uruguay 504 y 506, Paysandú 401 y 405, Uruguay 540, Vázquez 24, Paysandú 425, Gaboto 59, Mercedes s/n entre el 420 y el 424, Uruguay 597, Mercedes s/n entre el 448 y el 460, Mercedes 478, Uruguay 645, 617, 619, 613 y 615, Colonia 364, Mercedes 447, Colonia 398 y 400, 18 de Julio 528, 526 y 508, Colonia 391 y 397, 18 de Julio Iglesia del Cordón, Colonia 407, Vázquez 92, 18 de Julio 672 y 676, Constituyente 22, 34, 36 y 38, Lavalleja 4A, 4B y 10BB, Piedad 176A, Rivera s/n entre el 69 y el 65, Gaboto 149, Rivera 75, Magallanes 182, s/n entre el 139 y el 135, Lavalleja 29, 29A y 23, Minas 212, Gaboto 163D, Charrúa s/n entre el 13 y el 7, Charrúa 7, Constituyente Iglesia Evangelista, Soriano 316 y 304, Constituyente 33 y 37, Vázquez 142, 140 y 138, Salto 20, Minas 253 y 255, Canelones s/n, entre el número 368 y el 370, Soriano 343, Soriano s/n (Emilio Lancellietti) linda al E. con A. Mérola y al S. suc. García), Tacuarembó 206, Canelones 410, Vázquez 201B, Salto 65, Canelones 381I, Maldonado s/n, entre el número 382 y el 388, Salto 72, Minas 287, Maldonado s/n, entre el número 400 y el 406, Maldonado 396, Canelones 407A, Canelones s/n, Iglesia San Antonio, Gaboto y Canelones, frente al Este y al Norte, Magallanes 250, Médanos 228, Tacuarembó 225-225A, Durazno 398B-416, Encina 78, Magallanes 191, Isla de Flores 290, 392, s/n, entre el número 412 y el 414, ídem s/n, entre el número 412 y el 420, Durazno 411, Isla de Flores 572, Magallanes 296, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Médanos y Vázquez, linda al E. con Peixoto y Morales, Médanos 258A, San Salvador 46, Vázquez 208, San Salvador s/n frente al S. entre Salto y Tacuarembó, linda al E. con Juan García, Salto 94, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Magallanes y Gaboto, linda al E. con Antonio Ahita, Magallanes s/n, frente al O., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al Sud con Isabel Barroso y José Saavedra, San Salvador 108, Gaboto 285, ídem s/n, frente al E., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al N. con Bernardo Arriendare, San Salvador 25, San Salvador 27, Médanos 278, Estanzuela 112, 114, Vázquez 238, Tacuarembó 275, Salto 108, San Salvador 73, Estanzuela 132, 134, Escuela N. de Artes y Oficios, San Salvador y Gaboto, frente al Norte y al Este, Estanzuela y Salto, frente al Norte y al Este, Estanzuela, frente al Norte entre Vázquez y Salto, linda al Oeste con la propiedad núm. 91, Estanzuela 91, id s/n, frente al Norte, entre Salto y Tacuarembó, linda al Este con Eduardo y Juan Recaite, id s/n., frente al Norte entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con Duncan Guerra, id 121, Tacuarembó 301, Cebollatí s/n., frente al Sur, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con el 206, id s/n., frente al Sud, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con A. Sorrentino, Salto 136, id s/n., entre el 132 y 136, id s/n., entre el 122 y 126, Estanzuela s/n., entre el 133 y 137. id 133, Médanos, Tacuarí y Vázquez, Vázquez y Tacuarí (submarina), Manzana 178, Manzana 179 (submarina), Salto, Rampla Sud América y Tacuarembó, Minas, íd íd íd, Minas al Oeste Rampla Sud América al Sud, Gaboto, Rampla Sud América y Magallanes, Estanzuela s/n entre el 120 y 128 (Rosa Balboa), Estanzuela al Oeste del 117; Estanzuela al Este del 111, Cebollatí al Oeste del 206, Vázquez al Sud del 261, Tacuarembó al Norte del 301, Estanzuela entre Gaboto y Magallanes (Roberto Kaidd), Tacuarí y Gaboto (submarina), Colonia 403, San Salvador y Tacuarembó (Eugenio Ottone), Canelones, Magallanes y Gaboto (Capilla), Minas al Sud del 233, San Salvador al Oeste del 46.—Montevideo, 2 de Abril de 1907. *La Dirección General de Impuestos Directos.*
2199-v-ab.20.

Oficina de Crédito Público

DEUDA ESPAÑOLA

47.ª AMORTIZACIÓN

Títulos sorteados en esta fecha para la amortización correspondiente al 47.º Semestre.

	SERIE A DE $ 500.—	
15 títulos	—Nros. 106, 113, 141, 145, 153, 167, 205, 253, 268, 390, 399, 466, 478, 486, 496	$ 7.500 —
	SERIE B DE $ 100.—	
15 títulos	—Nros. 41, 88, 93, 111, 115, 164. 169, 175, 187, 189, 259, 315, 317, 337, 400	» 1.500 —
	SERIE C DE $ 50.—	
5 títulos	—Nros. 124, 137, 138, 163, 172	» 250 —
		$ 9.250 —
Saldo para el próximo servicio		» 207 86
		$ 9.457 86

Montevideo, 15 de Abril de 1907.
2279-v.ab-16. *Miguel V. Martínez*, Director.

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de Abril 1.º sancionó la siguiente resolución:

Convócase á la Sala de Doctores para la elección de un Vocal del Consejo.

El acto se efectuará el 20 del corriente á las 5 p. m. en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, recogiéndose las boletas hasta las 5 y 15 p. m. Presidirá la elección el señor Vocal doctor Duvimioso Terra.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General. 2208-v.ab.20.

Sección Agronomía de la Universidad de Montevideo

AVISO

Se necesita como traductor y redactor de nuestra revista, una persona que posea á la perfección el español, conozca alemán, si es posible también francés é inglés y tenga conocimientos generales.—Sueldo $ 100.00.

Dirigirse con certificados, Sección Agronomía de la Universidad-Sayago (cercanías de Montevideo).—Montevideo, 15 de Abril de 1907. 2275-v.ab.18.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaria de la Facultad.—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

NOTA—El plazo vence el 15 de Febrero del año próximo.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*El Secretario.* 2247-v.ab.24.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluídas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo* ó *Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los dias hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio, que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Witmans Barnes Manufacturing C°., de Chicago (Estados Unidos), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: ferretería é instrúmentos de agricultura, y cuyas marcas consisten en la denominación «Bull's Head» y «Diamond», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2278-v.ab.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio, que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de la Compañía Gillete Safety Razor, de Boston (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: navajas y hojas de navajas, y cuya marca consiste en la denominación «King C. Gillete» y etiqueta correspondiente. Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2276-v.ab.19.

Esta oficina, a los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Petillón Galimberti y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: almacén por mayor de comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: Igea.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.
2277-v.ab.19.

Por disposicion superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario. 2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Granja Modelo

Llámase á licitación por el término de ocho días para la construcción de un galpón para depósito de pasto en la Granja Modelo en Sayago, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose éste Departamento el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2244.v-ab.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio de la Cárcel de Rocha

Llámase á licitación por el término de quince días para las obras de carpintería del edificio de la Cárcel del Departamento de Rocha, con estricta sujeción al pliego de condiciones y descriptivo y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2237-v.ab-24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en los Corrales de Abasto de Constitución y Belén

Llámase á licitacion, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en los Corrales de Abasto de los pueblos Constitución y Belén—Departamento del Salto—con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secreraría y en la citada Junta, hasta el dia 22 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.
2158-v.ab.21.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmosfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2100-v-ab.19.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraidos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*
2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*

1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cudina**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida número 37, y doña **Mariana Garis**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Florida número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4604-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bernardo Marcenaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 75, y doña **Juana Blundis**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4602-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Casto Russo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Convención núm. 140, y doña **María Esther Echeverría**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 462.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4590-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rosas**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 2, y doña **Rosa García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Policía Vieja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4591-v.ab.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Galletti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 1?2, y doña **María Benita Castellanos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4615-v-ab.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Capellan**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Cobreses (provincia de Santander), domiciliado en la calle Cerrito letra A, y doña **Ovidia Molinos Taboas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Redondela (provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Cerrito letra A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4594-v.ab 23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Linares**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 139, y doña **Aquilina Villar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4592-v.ab.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Alzáibar número 35, y doña **María Luisa Outeda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4605-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Sarti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad italiano, nacido Torrano, provincia de Massa, domiciliado en la calle Daimán núm. 292, y doña **Catalina Julia Colomba Angelini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Torrano, provincia de Massa é Carrara, domiciliada en la calle Reconquista núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4575-v.ab.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rivas**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Carmen Brignoni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cerrito núm. 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4557-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Esteva**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 268, y doña **María Bercetche**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4558-v-ab.17

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Curto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Brígida Caporale**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Yerbal núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4559-v-ab.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Lamas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 236, y doña **Genoveva Fraga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

4606-v.ab.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pacheco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Yaguarón número 199, y doña **Marcelina Sauleda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4603-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aramendía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 222, y doña **Rosa Tellechea**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4595-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Revilla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Yaguarón 154, y doña **María Teresa Escaldaferro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Daymán 90A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4596-v.ab.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 47, y doña **Jesusa Mosqueira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4597-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Bracamonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cuareim núm. 12, y doña **María Salomé Bergalio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4576-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Santos Lara**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Mercedes 227, y doña **Eulalia Gómez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4577-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ignacio Hernandorena**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 203 y doña **Josefa Vinent**, de 29 años de edad, de estado viuda de don Bonifacio D. S. Sovia, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 203A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

4560-v-ab.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rey Varela**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 455, y doña **Modesta Rom**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Colonia número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4616-v.ab 26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Villano**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Colonia número 373, y doña **María Mersse**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Minas número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4607-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Domingo del Pino**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 465, y doña **Carmen Bustamante**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4608-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mamerto Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Rivera número 42, y doña **María Celedonia Canavesi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la 9.ª sección del Departamento del Durazno.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4578-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramon Mario Corbacho**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 405 y doña **Margarita Julia Estévez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4561-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Urretavizcaya**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Constituyente núm. 49, y doña **Angela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Salto núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

4562-v ab.17.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Charles William Drever**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 419, y doña **Merina Alexander Christie**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Escocia, domiciliada en la calle Isidoro De-María 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Dia-

RIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 4588-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rugno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en el Piamonte, domiciliado en la calle Estrecho número 23, y doña **Angela Gianelli**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4579-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 152, y doña **Adela Pita**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4580-v.ab.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Echeveste**, de 34 años de edad, de estado viudo de Adela Ortiz, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 438, y doña **Juana Isabel Barreto**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4563-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Riveiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 231, y doña **Josefa Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4564-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Muzzio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 82, y doña **Cecilia Suárez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 168A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4565-v.ab.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Caviglia**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el camino Carrasco, y doña **Sara Umpiérrez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4581-v.ab.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Panizza** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Manuela Celia Poladura**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Camino Corrales 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4617-v.ab.26.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Merletti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Rosa Caprile**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4618-v.ab.26.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Francisco Morales**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Manga, y doña **Magdalena Catalina Ascheri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4598-v-ab.23.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berhan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Sahara, domiciliado en Carrasco y doña **Emilia Seoane**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4593-v.ab.21.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Mosegui**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en el Camino de Carrasco, y doña **Pilar García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4566-v.ab.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán número 83, y doña **Josefa Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4619-v.ab.26.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mantero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes sin número, y doña **Adelina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4567-v.ab.17.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pasilio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 215, y doña **Magdalena Lussich**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4568-v.ab.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Martelo** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Fumagalli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4609-v ab.25.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Naranjo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en esta sección, y doña **María Etchebarne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4610-v.ab.52.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gayero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 9, y doña **María Elena Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4620-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rappalini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil núm. 132, y doña **Manuela Bula**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4611-v.ab.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Novillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tajes número 76, y doña **Catalina Miraldo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Iglesia número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4599-v.ab.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Fontana**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 380 (5.ª sección), y doña **María Mario**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4600-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Enrique Escoz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Francisca Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4601-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gordiano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 4, y doña **Josefina Ronzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4589-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Luis María Honoré**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 49E, y doña **María de los Dolores Consolación Ramona Alemán**, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Carapé número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4583-v.ab.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Radoude**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Pirineos Orientales, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 64b, y doña **Rafaela Alassia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 21 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4621-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Briano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Carapé núm. 153, y doña **María Blanca Rosa Crosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4612-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonidas Porri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Ellauri s/n, y doña **Rosa Lanzanova**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle José Ellauri s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4569-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Masaferro y Solari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 548, y doña **María Ximénez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4570-v.ab.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Fructuoso Bañales**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú s/n y doña **Sara Ramos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4613-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Ibáñez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **María Elvira Clerissi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4617-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Orpin**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Monte Caseros s/n, y doña **Teresa Rosselli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4571-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Castagnola**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 192, y doña **María Pezzati**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4572-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Mussio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salamanca número 28, y doña **Severiana Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Salamanca número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4573-v.ab.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Videri**, de 27 años de edad, de estado soltero; de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dominguez número 9, y doña **Sara Plá**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4574-v.ab.17.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Chiacchio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Victoria, y doña **Victoria Imprenta**, de 17 años de edad, de estado solsera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Fraternidad 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4583-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Dearmas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Concepción Caraballo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4584-v.ab.18.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 8 del mes de Abril de año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazoratti**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Jackson, y doña **Martina Ferreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en Sayago

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4585-v-ab.18.

En Sayago, y el día 8 del mes de Abri del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valurio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **María Gonçalvez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4586-v.ab.18.

En Sayago y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cabot**, de 25 años de edad, de e tado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Binaghi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4587-v-ab.18.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Lucio Canto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2157-v.ab.23.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se halan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyost tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la *forma indicada le otorgaremos el correspondiente* recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos, y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardin é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez, Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodónico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que en virtud de haber renunciado el señor Esteban Armas, el cargo de Síndico del concurso de don Gustavo A. Sommer, ha sido nombrado en su reemplazo el señor Antonio B. Gardella, domiciliado en la calle Misiones número 139, á quien los acreedores del referido concurso deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2233-v.ab.19.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Santiago Casal, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Francisco B. Helguera, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2135-v-ab.20.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, *bajo apercibimiento de lo que hubiere* lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisate, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil. —Resultando: 1.º Que don Nicasio E. Perera, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistian en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Domínica en vez del de Dominga en la de esta última; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.º Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al examen de los testigos don Pedro y don David Acheriteguy (f. 15 y vta) los que depusieron: que conocian á los interesados, con quienes les comprendian las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados Juan, Juan María, Juana María, María, Dominga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.º Que oido el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en sí la contestación que debía dar el testigo, indicándose en ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquella (f 16 vta),—y Considerando: 1.º Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f. 14, son cuando menos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*—En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á f4 y f5, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluir á los segundos citados.—*c*—Porque uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate.—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque compulsadas *las fechas que indican en las diversas partidas* de que antes se hizo mensión, se ve que aquéllas guardan entre sí la debida relación.—*f*—Porque no se consibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segun*do nombre venga á distinguirlos*.— 2.º Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo *ordenar* y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Domínica como por error se consignó en aquéllas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el habérsele dado entero cumplimiento, prévia tasacion y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*. Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fé.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2093-v-ab.19.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1996-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los obrados «Domingo Eyheralde sobre «rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Florida, 18 de Febrero de 1907.—Vis«tos: Este juicio promovido por don Heraclio A. Zi«pitria, en nombre y representación de don Domin«go Eyheralde, por rectificación de partidas. Por lo «*que resulta del expediente traído á la vista* y, Con«siderando lo dictaminado por el señor Agente Fis«cal, y lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la «Ley de Registro de Estado Civil y 1.º de la pro«mulgada el 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando que «se hagan las rectificaciones solicitadas.—Comuní«quese á la Dirección de Registro Civil con las co«*pias del caso y adjunción de las partidas*. Igual «comunicación se hará á la Junta Económico-Admi«nistrativa.—Publíquese esta sentencia en dos diarios «por diez días y agréguense los impresos en oportu«nidad, sin escrito. Previo pago de costas, vuelvan «al legajo respectivo los autos agregados, expídanse «los testimonios y desgloses que se solicitaron, ar«chivándose este expediente.—*Federico Carbonell y «Vives*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres*, Es«cribano Público».—Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación.— Florida, 25 de Febrero de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2230-v.ab.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideron con derecho á sus bienos fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.º de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-l.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de

poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro si digo: Que no habiéndose proveido al otro si del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Píris, en vez de don Lucas Piriz, y esta también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2227-v.my.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público, que ha sido declarado en estado de quiebra, el comerciante de esta plaza don Miguel Flaquer, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no hagan pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan bienes ó documentos del fallecido, ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán al Síndico, don Eugenio M. Sacarelo, dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos. —Paysandú, 12 de Marzo de 1907.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 2134-v.ab.20.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público
2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Salto, 1.° de Abril de 1907.—*Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino*. 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez*. 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imia y Calvo*. 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenia alquilado los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaiso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz*. 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. —Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta*.
2266-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Dominguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León*.
2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella*, domiciliado en la calle Agraciada número 231A.—*Fernando Schiavone*, domiciliado en la calle Guaviyú número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, á la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y C.ª*
2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez*. 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué*.
2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux*. 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias*.
2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C.ª* 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.—Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández*.
2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi*.
2241-v.my.5.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en éste punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra*. 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratada la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna*.
2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal*.
2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguarón esquina Valparaiso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. á 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi*.
2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña*. 2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana*.
2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de cafe y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni*. 2226-v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos*. 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado á los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva*. 2224-v.my.1°.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Rio Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de to-

da obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.* 2223-v.my.1.°

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907.—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.* 2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.* 2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.* 2220-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Ezoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.* 2219-v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.* 2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Laran el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.° de Abril de 1907.—*José Imta Lozano.* 2211-v.ab.28.

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodriguez y Barnech.* 2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano don José M. Martino, ha vendido á don Juan Clérici Bugani la mitad de la tornería que tengo establecida en la Avenida de la Paz núm. 143, celebrando á la vez sociedad con dicho señor. Todo el que se considere mi acreedor deberá presentarse en el domicilio indicado dentro de treinta días á hacer efectivo su crédito.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antonio Ciuffardi.* 2205-v.ab.26

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.* 2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.* 2203-v.my.9.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la sucesión de on Adolfo Bión ha resuelto adjudicar á la sociedad Surraco y Ferrúa, del comercio de Montevideo—la botica denominada «Popular», existente en esta villa de Guadalupe; y que á su vez dicha sociedad Surraco y Ferrúa ha prometido vender oportunamente la misma farmacia á don Francisco Pérez.

La presentación de cualquier interesado (artículo 1.° de la ley recordada)—se hará en el lugar que ocupa la Botica.—Guadalupe, 3 de Abril de 1907.—Por mi y por mis hijos menores: *Catalina Fargas de Bión—Surraco y Ferrúa.* 2202-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á doña María González nuestra casa de comercio, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 676, y por Gaboto números 131 y 133, de esta ciudad.

Los que tengan créditos sobre nuestra casa, se servirán pasar por la misma, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Luis Ronco y Hno.* 2201-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Café y Billar teníamos establecida en esta ciudad, calle Juncal número 231, en el «Bar P. B. T.», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Novell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Abril de 1907. —*Novell Hnos.* 2200-v.ab.26.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Berdia, el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacen del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*José Castiñeira.* 2196-v.ab.26.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Juan Castagnetto y don Bartolo Freccero, bajo la razón social de Castagnetto y Freccero, el despacho de bebidas y fiambres, denominado «Botillería Piemontesa» que tenía establecido en la Avenida Goes número 175, entre las calles Domingo Aramburú y San Fructuoso de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Pedro Gamba.* 2195-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Camilo Bovio y don Abundio J. Cavadini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del descanso dominical», que tenía establecido en la calle Justicia número 77 esquina á la de Cuñapirú número 77 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Francisco Laborde.* 2194-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Gonda», que teníamos establecido en la calle Artes números 85 y 87, esquina á la de Caridad números 1 y 3, de esta ciudad (Bella Vista).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, parr serles Satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—De esta manera queda disuelta total y amistosamente la sociedad «Serafín Gonda y Hnos».—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*S. Gonda y Hnos.* 2193-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), el día 22 de Septiembre del corriente año, autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, don Lorenzo E. Narbais vendió á don Juan M. Carco, todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecida en dicha ciudad, calle Sarandí esquina Cerro Largo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y a pagar, y previniéndose que las personas que tienen algo que reclamar de dicho señor Narbais, se presenten en dicha casa con sus justificativos, dentro de treinta días, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Lorenzo E. Norbais.—Juan M. Carco.* 2192-v.ab.26.

Al comercio

Se hace saber que, con fecha de hoy, hemos vendido á los señores Joaquín J. Laurenz y Marcos Ormaechea el establecimiento de café y cervecería, denominado «Gambrinus», situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 350. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Enrique Hillje, Enrique Germán Wilkens.* 2190-v-ab.25.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido al señor Manuel Pereira la casa de comercio denominada «Fonda de Truy» en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas que giraba bajo mi firma en esta ciudad calle 25 de Agosto número 39. Los que tengan créditos á cobrar sírvanse hacerlos efectivos de acuerdo con la ley, dentro del término, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Domingo Alvarez.* 2184-v.ab.25.

Al comercio en general

Habiendo firmado compromiso de venta á favor del señor Albino Domínguez, de las existencias y útiles que forman parte de mi casa de comercio, establecida en la calle de Alzaibar número 49, de esta ciudad, deben los acreedores y demás interesados presentarse en la referida casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican perderán, de acuerdo con la ley vigente, todo derecho para proceder contra el comprador.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—A ruego de Pablo Cánepa, *Magín García.* 2182-v.ab.25.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Antonio Lavorerio,—por escritura que autorizará el escribano Francisco D. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio denominada «Zapatería de la Liguria», sita en la calle Constituyente núm. 220, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Francisco Cavassa.* 2181-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad de capital é industria que bajo la firma social de «Mancini y C.ª», teníamos en esta ciudad, quedando con el activo y responsable del pasivo el señor don Leopoldo Mancini.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 31 de Marzo de 1907.—*Arturo Luna, Leopoldo Mancini.* 2180-v.ab.25

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con fecha 28 de Marzo próximo pasado ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, del Departamento de Soriano, bajo la denominación de «La Vencedora» y de la razón social Mónico y Zefferino. Queda á cargo del activo y del pasivo el socio don Pedro Mónico quien continuará el mismo giro de negocios como sucesor.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*«Monico y Zefferino».—Pedro Mónico.—Alejandro Zefferino.* 2179-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Aviso

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano don Delfino Baycé ha quedado amigablemente y por terminación de contrato disuelta la sociedad comercial que giraba en Merinos bajo la firma «Guidali Hermano y Compañía», quedando á cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad los señores Ambrosio Guidali y Hermano, de este comercio.

Se hace esta publicación á los efectos determinados por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Merinos, 27 de Marzo de 1907.—*Bartolomé Sacarelo.—A. Guidali y Hno.* 2177-v.ab.25.

Compraventa

De conformidad con lo estatuido por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, á los efectos consiguientes, que he prometido vender á los señores José Antonio y Simón Otero la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en este lugar. Los que se consideren acreedores de la citada casa comercial, deberán presentarse á la misma dentro del plazo de treinta días reclamando el pago de sus respectivos créditos, y de no hacerlo, el comprador quedará eximido de toda responsabilidad.—Don Carlos, (Departamento de Rocha), 24 de Marzo de 1907.—*Pedro Demicheli.* 2176-v.ab.25.

Venta de un almacén

Al comercio y al público participo que he prometido vender á los señores Juan A. Caderosso y C.ª, el negocio que tengo establecido en la calle Canelones números 36, 38 y 40, esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que tengan cuentas ó cualquier otro derecho que hacer efectivo se presenten en dicha casa dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Pablo Caderosso (hijo).* 2173-v.ab.22.

"La Tutelar"

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Juan M. Argerich y C.ª la empresa de asistencia para enfermos denominada «La Tutelar», establecida en esta ciudad con casa matriz en la calle Uruguay 211 esquina Daymán, incluso la farmacia y todos los útiles y dependencias, quedando todo el activo y pasivo á cargo de dichos Juan M. Argerich y C.ª—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Enrique Genta.* 2172-v.ab.22.

Despacho de bebidas y billar

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á los señores Manuel Vinagre y Pedro Linares, el despacho de bebidas y billar sito en la calle General Liniers 204. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación —Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Antonio G. Carpintero.—Joaquín Neira.* 2171-v.ab.22.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Ulises Isola y C.ª el establecimiento de botica de nuestra propiedad, instalado en la calle 25 de Mayo número 303, esquina Ituzaingó.

Y á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Campomar y C.ª* 2163-v.ab.21.

Sociedad comercial

Hacemos saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry-Harretche, hemos constituido una sociedad comercial, colectiva, que girará bajo la razón de «Rodriguez y C.ª» cuyo domicilio será en el Sarandí del Quebracho, 8.ª sección de este Departamento; quedando refundidas en ella las firmas de «Jesús López y C.ª» de este lugar y «Silvera y Rodriguez» de dicho Sarandí, haciéndonos cargo del activo y pasivo de las extintas firmas, por compra que hicimos en la propia fecha.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á los que se consideren con derechos al respecto, para que concurran á ejercerlos dentro de treinta días, en el expresado domicilio —Tres Islas (Departamento de Cerro Largo), á 17 de Marzo de 1907 —*R. Rodriguez Rama.—Emilio Vila.—Santos L. Lopez.* 2162-v.ab.21

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó el Escribano don Severo Rodriguez, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Carlos Hontou y Sobrino en los ramos de tienda, almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Juan Hontou.—Treinta y Tres, 18 de Marzo de 1907.—*Carlos Hontou, Juan Hontou.* 2100-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Celestino Rey, mi casa de cigarrería, que tengo establecida en esta ciudad calle Rincón 247.

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á dicha casa y con algún derecho, para que dentro del término de 30 días se presenten á reclamarlo con los justificativos legales en la indicada casa hasta el 31 del actual y pasado esa fecha en la calle 18 de Julio 263.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Raimúndo Inchaurrondo.* 2159-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en esta plaza teníamos establecida bajo la razón social de Dotta y Stelardo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Carlos Dotta.—Guadalupe, 19 de Marzo de 1907.—*Carlos Dotta.* —*Pedro Stelardo.* 2156-v-ab.19.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que hoy autorizó el escribano don José S. González, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Galán y Cirio en los ramos de almacén por mayor y consignación de frutos del país, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Alberto Cirio:—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de Antonio Galán: *Manuel Galán.—Alberto Cirio.* 2155-v.ab.24.

Saladero Americano

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a don Juan B. Fontán y don Juan Inda todas las existencias del «Saladero Americano», quedando disuelta la sociedad que teníamos formada para la explotación del ramo saladeril y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado saladero, ó en el escritorio, calle Paysandú 227, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo. 22 de Marzo de 1907.—*Fontán, Corbari y Compañía.* 2154-v.ab.19.

Venta de un almacén

Al comercio y al público en general, participo que he vendido á don Jesús Santa María mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 211. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso, á deducirlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Secundino Fernández.* 2153-v.ab.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.* 2150-v.ab.30.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio, y al publico que he prometido vender al señor Justiniano Capeche las existencias de mi casa de comercio consistentes en mercaderías de almacén y bebidas, establecida en la Costa de Pando (Departamento de Canelones). El que se se considere con algún derecho ó acreedor á

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 10.	Constitución—Salto.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandu	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado num. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1307
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.........	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural num. 9......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22......	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Costa de Pando, 21 de Marzo de 1907.—*Juan Capeche.*

2149-v.ab.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Desire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Souléz.*

2147-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Antonio Berdía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*José Castiñeira.*

2146-v.ab.17.

Al comercio

El abajo firmado participa haber vendido á los señores Tomás Bordoni y Juan Ferrando, todas las existencias de mi depósito de vinos establecido en la calle Florida num. 118a. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*M. G. Francos.*

2142-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el Escribano don Juan T. Mengotti, ha sido disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon D. Costa y Oxalde, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Damian Costa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Damián Costa.—Miguel Oxalde.* 2140-v.ab.17.

Despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Antonio Vueno el despacho de bebidas sito en la calle Colonia numero 232. Se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores míos concurran á la indicada casa a los efectos que corresponda, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*José Loináz.*

2139-v-ab.17.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Valentín Marinoni mi taller de carpintería, establecido en la calle San José números 134 y 134 A, con todas sus existencias y maquinas, y que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, deberán presentarse en dicha casa todas las personas que se consideren como acreedoras de dicho negocio, con los respectivos justificativos, dentro de 30 días.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*Gerónimo Viscondi.* 2136-v.ab.20.

Al comercio

Hacemos público que, con fecha de hoy, don Antonio J. Galfetti ha prometido vender á don Alfonso Serra, su participación en el comercio que en el ramo de fabricación de calzado, talabartería y lomillería, tenía establecida en sociedad con don José M. Quijano, en la casa número 192 de la Avenida General Rondeau; por lo cual y oportunamente la indicada casa de comercio pertenecerá a los señores Quijano y Serra, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la actual sociedad Galfetti y Quijano.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Antonio J. Galfetti.—José M. Quijano.—Alfonso Serra.* 2110-v.ab.21.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. Joao
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.

D

Diaz Antonia
Decia Nicolas

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podesta Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marroig Hnos.
Ravera Vicente

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbe Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

R. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 3 de Abril de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 • 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 235	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1030 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximum 250 gramos

Sin límite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 300	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 235	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	En invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del Diario Oficial